AÑO DE 1855. MIERCOLES 18 DE JULIO. NÚMERO 928.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las Administraciones de correos. París, en casa de los Sres. Saavedra y de Riverolles, rue d'Hauteville, núm. 18. En Londres, Moorgate Street, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.. Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por año..... 220
Ultramar.. Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª seccion. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir 230.000,000 de reales en billetes del Tesoro, aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros.

Art. 2.° Estos billetes disfrutarán de un interes anual de 5 por 100, y su tipo de emision será de 90 por 100, siendo admitidos por todo su valor.

Art. 3.° Para abono de los intereses se tendrá por mes vencido el corriente de la fecha.

Art. 4.° Si pasados 30 dias desde la publicacion de esta ley no se hubiesen cubierto los 230.000,000 de la emision indicada en el artículo 1.°, procederá el Gobierno á la distribucion de los billetes sobrantes entre los contribuyentes que paguen 500 ó mas reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería, industria y comercio, en la parte de sus cuotas por que no se hubiesen interesado anticipadamente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro para que se halla autorizado el Gobierno por la ley de 14 del corriente se distribuirá en las provincias del Reino con arreglo al repartimiento que resulta de la nota adjunta.

Art. 2.° Los Gobernadores de las provincias, luego que reciban la citada ley y este Real decreto, de cuyo cumplimiento quedan encargados, dispondrán su insercion en los *Boletines oficiales*, dándole ademas toda la publicidad posible, valiéndose al efecto de los medios que juzguen oportunos.

Art. 3.° En los 30 dias siguientes á la publicacion de la ley, las Administraciones de Hacienda pública y los Ayuntamientos de los pueblos admitirán indistintamente todas las suscriciones que se hagan en favor de la emision, sean ó no contribuyentes por territorial é industrial los que las verifiquen, y sean cualesquiera las cantidades por que se suscriban.

Art. 4.° Terminado el plazo de los 30 dias siguientes al de la publicacion de la ley, no se admitirá suscricion alguna voluntaria.

Art. 5.° Los suscritores disfrutarán el beneficio del 10 por 100 de la cantidad que satisfagan, y el interes anual de 5 por 100, á contar desde el dia 15 de Julio de este año.

Art. 6.° Si llegase el caso de que el importe de las suscriciones excediese de los 230 millones de reales, para cuya emision en billetes del Tesoro está facultado el Gobierno, se devolverá el exceso de la suscricion por el mismo tipo en que se admitió, abonándose el premio de 6 por 100 anual, á contar desde el dia en que se hizo el pago hasta aquel en que se verifique el reintegro.

Art. 7º Para la devolucion de las cantidades pagadas con exceso al importe total de la emision se formará el oportuno repartimiento entre todos los suscritores no contribuyentes.

Art. 8.° Trascurrido el plazo de los 30 dias sin haberse cubierto el importe de la emision con las suscriciones voluntarias, la diferencia que resulte para completar los 230 millones se distribuirá de nuevo entre las provincias, y su pago será obligatorio para los contribuyentes.

En este repartimiento no se comprenderán los que ya se hubiesen suscrito por el importe de sus cuotas.

Art. 9.° Comunicada que sea á los Gobernadores la cantidad con que deba concurrir cada provincia por distribucion forzosa, con arreglo al art. 4.° de la ley, la Administracion formará el repartimiento entre los pueblos y contribuyentes que satisfagan una cuota total de 500 ó mas reales por las contribuciones territorial é industrial y de comercio.

Se aglomerarán para formar aquel tipo las cantidades que por cada una de estas contribuciones se satisfagan en diferentes pueblos dentro de una misma provincia.

Art. 10. Quedan exceptuados de contribuir á esta emision todos los bienes comprendidos en la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo último.

Art. 11. Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento solo tendrán derecho al interes de 5 por 100 anual de las cantidades que satisfagan. El pago lo verificarán de por mitad en 15 de Setiembre y 15 de Noviembre próximos venideros, y el interes del 5 por 100 empezará á contarse desde el dia 1.° de dichos meses.

Art. 12. Los suscritores voluntarios satisfarán en el acto las cantidades por que se suscriban, sin cuyo requisito no se considerarán como tales suscritores.

Art. 13. La recaudacion forzosa se verificará por las listas cobratorias, que se pasarán á los recaudadores y Ayuntamientos encargados de la cobranza de las contribuciones ordinarias.

Art. 14. Los contribuyentes forzosos que no satisfagan sus cuotas en los dias señalados en el art. 11 serán apremiados á ello por los mismos trámites de instruccion que para las contribuciones ordinarias.

Art. 15. Tanto los Ayuntamientos como los recaudadores facilitarán recibos provisionales por el valor nominal de las suscriciones ó cuotas, descontando en el acto á los suscritores voluntarios el 10 por 100 que determina el art. 2.° de la ley.

Art. 16. El importe de las suscriciones voluntarias que se hagan en las capitales de provincia ingresará directamente en las Tesorerías.

Art. 17. Las cantidades que hagan efectivas los Ayuntamientos y recaudadores ingresarán en Tesorería con distincion de pueblos y contribuyentes.

Art. 18. Simultáneamente al ingreso en Tesorería de las cantidades procedentes de suscriciones voluntarias se hará el abono del 10 por 100 de bonificacion.

Art. 19. Por premio de cobranza y conduccion de caudales se abonará de los fondos del Tesoro una cantidad igual á la en que esté subastada la recaudacion de la contribucion territorial, pero solo por el líquido que ingrese en Tesorería.

Art. 20. Los recibos provisionales de que trata el artículo 15 se canjearán por billetes del Tesoro, divididos en seis séries de á 100, 200, 500, 1,000, 2,000 y 4,000 rs.

Art. 21. No se comprenderán en los repartimientos cantidades qtie representen unidades ni fracciones de real, y por las decenas que no completen el importe de un billete de la primera série se expedirán certificaciones de resíduo que tendrán la misma representacion y abono de interes que los billetes del Tesoro.

Art. 22. Se admitirán por las oficinas de Hacienda pública de Madrid las suscriciones y pagos que se soliciten por contribuyentes de otras provincias, dándose á estas los avisos oportunos, y expidiéndose á los interesados cartas de pago por la Tesorería, que serán canjeadas por billetes del Tesoro.

Art. 23. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en San Lorenzo á 15 de Julio de 1855. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Repartimiento de 230 millones de reales entre los contribuyentes que, por territorial é industrial y de comercio, satisfacen cantidades de 500 ó mas reales, con expresion de lo que corresponde á cada una de las provincias del Reino.

PROVINCIAS.	Rs. vn.
Albacete	3.218,000
Alicante	5.605,000
Almería	1.769,000
Avila	1.713,000
Badajoz	5.545,000
Barcelona	19.550,000
Burgos	1.392,000
Cáceres	3.948,000
Cádiz	15.496,000
Castellon	1.678,000
Ciudad-Real	5.081,000
Córdoba	10.069,000
Coruña	2.027,000
Cuenca	2.761,000
Gerona	6.863,000
Granada	7.116,000
Guadalajara	1.726,000
Huelva	2.534,000
Huesca	3.112,000
Jaen	7.275,000
Leon	1.729,000
Lérida	3.071,000
Logroño	2.549,000
Lugo	1.218,000
Madrid	22,717,000
Málaga	8.764,000
Murcia	5.982,000
Orense	782,000
Oviedo	2.280,000
Palencia	2.658,000
Pontevedra	1.337,000
Salamanca	2.022,000
Santander	1.720,000
Segovia	1.448,000
Sevilla	18.959,000
Soria	542,000
Tarragona	4.589,000
Teruel	2.101,000
Toledo	7.662,000
Valencia	8,067,000
Valladolid	3,939,000
Zamora	2.430,000
Zaragoza	8.697,000
Baleares	4.620,000
Canarias	2.639,000
TOTAL	230.000,000

Madrid 15 de Julio de 1855. = Juan Bruil.

Direccion general de Contribuciones. — Circular. — Con objeto de que en las operaciones relativas á la emision de los 230 millones de reales para que ha sido autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 14 del corriente mes haya la uniformidad y exactitud que son necesarias, esta Direccion general ha acordado que á fin de cumplir cuanto se dispone en dicha ley y en el Real decreto de 15 del mismo se observen las reglas siguientes:

1ª Las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, en el acto de recibir esta circular, se dedicarán á formar por pueblos y conceptos un registro de todos los contribuyentes de la provincia que paguen 500 ó mas reales por las cuotas totales de contribucion territorial é industrial y de comercio, con separacion de pueblos, ajustado al modelo número 1.°

2ª De estos registros se formará un resúmen con arreglo al modelo núm. 2.°, y sobre la cantidad de su importe se distribuirá la que corresponda á la provincia en el repartimiento que acompaña al citado Real decreto.

3ª No se incluirán en estos registros los contribuyentes que lo sean como propietarios de los bienes comprendidos en la ley de desamortizacion de 1º de Mayo último.

4.ª Son contribuyentes todos los que figuren como tales en los repartimientos de la contribucion territoral del presente año, y los que lo sean á la industrial al tiempo de formarse los registros.

Son ademas contribuyentes los que por las diferentes cuotas de territorial ó de industrial que satisfagan en diversos pueblos de la misma provincia lleguen á completar el tipo de 500 rs. en cualquiera de dichas contribuciones, pero no se reunirán para ello las cuotas de las dos.

Estos contribuyentes se comprenderán en los registros del pueblo de su vecindad.

5.ª Terminado el repartimiento de que trata la regla segunda, se comunicará á los Ayuntamientos respectivos para que los contribuyentes puedan enterarse del máximun de cuota que puede corresponderles, y sirva de dato para las suscriciones que se presenten.

6.ª Se admitirán suscriciones dentro del plazo que señala el art. 4.° de la ley á todos los que pretendan hacerlas, con sujecion al art. 3.° del Real decreto, á los 30 dias de su publicacion en la *Gaceta*.

7ª Al dia siguiente de terminado dicho plazo, los Ayuntamientos de los pueblos remitirán á los Gobernadores listas nominales de las suscriciones satisfechas, con expresion de las cantidades por que lo haya verificado cada individuo, distinguiendo las que correspondan á los contribuyentes comprendidos en los registros, por el todo ó á cuenta de sus cuotas, por exceso de estas, y las hechas por particulares.

8ª Son preferidos en la suscricion voluntaria los contribuyentes que pagan cuotas desde 500 rs. en adelante, y se cuidará con especial esmero de que se distingan bien, para que si llegase el caso previsto en los artículos 6.° y 7º del Real decreto, la devolucion de las cantidades que excedan de los 230 millones se verifique solo á los suscritores particulares, á fin de que quede en beneficio de los contribuyentes la bonificacion del 10 por 100 que concede el art. 2º de la ley.

9ª Las suscriciones en las capitales de provincia se harán ante los Gobernadores ó Administradores de Hacienda pública, y su importe ingresará directamente en Tesorería por los mismos suscritores.

10. Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones convenientes para que al finalizar el plazo de los 30 dias pueda conocerse inmediatamente en las Administraciones el importe de las suscriciones.

De estas se formará una nota arreglada al modelo número 3.°, que se remitirá á la Direccion por el correo mas inmediato.

11. Con vista de estas notas se hará un nuevo repartimiento, señalando á cada provincia la cantidad que deba distribuírsele de los billetes cuyo importe no haya sido suscrito voluntariamente.

12. Recibido este señalamiento por los Gobernadores, dispondrán inmediatamente su repartimiento entre los contribuyentes no suscritores, ó que no hubieren completado el importe de sus cuotas, adicionando á los registros de que trata la regla 1ª la cantidad con que deban contribuir para hacer efectivo el completo de la emision.

13. En este reparto, como en el primitivo, se procurará que no aparezcan cantidades que representen unidades ni fracciones de real, sino décimas justas.

De este repartimiento se dará noticia á la Direccion, remitiéndole copia segun el modelo núm. 2.°

14. Terminado el repartimiento, se comunicará á los Ayuntamientos para conocimiento de los contribuyentes, y simultáneamente se pasarán listas cobratorias á los recaudadores para que procedan á la cobranza.

15. Los Gobernadores dispondrán lo conveniente para que los Ayuntamientos se encarguen de la cobranza de esta emision en aquellos pueblos en que no quieran hacerse cargo de ella los recaudadores por cuenta de la Hacienda.

Estos podrán aceptar ó no la recaudacion de que se trata, bajo las mismas bases y garantías que las de las contribuciones ordinarias; pero no podrán admitir las de un número determinado de los pueblos de su contrata, sino que la afirmacion ó negativa que debe preceder por escrito lo será por todos los pueblos de que esten encargados.

16. La recaudacion de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forzosos se verificará en dos plazos, que vencen en 15 de Setiembre y 15 de Noviembre próximos venideros, y son apremiables desde los siguientes dias por los mismos trámites que para las contribuciones ordinarias.

17. Los recaudadores de contribuciones ó Ayuntamientos encargados de la cobranza ingresarán en Tesorería las cantidades que vayan recaudando en los períodos que señalen los Gobernadores, que nunca excederán de ocho dias, y acompañarán á esta remesa lista nominal de los sugetos de que proceda, cuyas listas conservará la Administracion para vigilar la cobranza.

18. Al tiempo de hacer las entregas en Tesorería se les abonará el premio de cobranza equivalente al que se satisfaga por la contribucion territorial, pero solo por el líquido ingreso.

19. A los contribuyentes que directamente no hagan los ingresos en Tesorería se les expedirán recibos provisionales que en su dia se cangearán por billetes del Tesoro ó certificaciones de resíduo, con arreglo á los modelos números 4.° y 5.°

20. Las cartas de pago que se expidan por las Tesorerías lo serán por el importe total de las suscriciones voluntarias, y simultáneamente se hará el abono en las cuentas del Tesoro del 10 por 100 de bonificacion, con arreglo á lo que sobre el particular determinen las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública.

21. Las cuotas de los contribuyentes que soliciten satisfacerlas en la Tesorería de la provincia de Madrid se rebajarán de los cargos de la provincia y pueblos respectivos.

22. Luego que empiece la recaudacion de los 230 millones, se dará aviso á la Direccion cada dos dias de la cantidad que haya ingresado en Tesorería ajustado al modelo número 6.°

23. Las Administraciones abrirán una cuenta á cada recaudador ó Ayuntamiento, en que con distincion de contribuciones y pueblos llevarán el cargo de la emision, solventándolo con los ingresos en Tesorería.

La Direccion se promete que con las reglas que preceden el servicio de la emision de los 230 millones de reales podrá desempeñarse con exactitud y regularidad, sin dar lugar á consultas ni interpretaciones que puedan perturbar el espíritu y letra de la ley y Real decreto á que se refieren; mas sin embargo, los Gobernadores ó la Administracion podrán consultar lo que consideren conveniente y que á su juicio no se encuentre bien determinado.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 16 de Julio de 1855. = Juan Bautista Trúpita. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

MODELO NUM. 1.°

PROVINCIA DE — **PUEBLO DE**

Emision de 230 millones. — **CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

Registro de los contribuyentes de este pueblo que aparecen comprendidos en los repartimientos de la Contribucion territorial del presente año, y satisfaciendo cuota desde 500 rs. en adelante, deben ser contribuyentes á la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 del actual.

NÚMERO de órden.	NÚMERO que tiene el repartimiento.	NOMBRE de los contribuyentes.	PRIMER REPARTIMIENTO. Cuotas con que figuran en el repartimiento.	PRIMER REPARTIMIENTO. Deben contribuir en los señalados á esta provincia.	SEGUNDO REPARTIMIENTO. Cuotas que pagan los contribuyentes que no se han suscrito.	SEGUNDO REPARTIMIENTO. Idem que deben satisfacer por repartimiento forzoso.
1	42	Doña Amalia Barrera	16,000	20,800	(a)	»
2	98	D. Eduardo Luque	4,320	5,620	(b) 4,320	3,890
3	116	D. Federico Amoraga, por aglomeracion de cuotas	2,186	2,840	(a)	»
		TOTALES	22,506	29,260	4,320	3,890

Fechas y firmas.

El Administrador. *El Inspector 1.°*

En los mismos términos se formará el registro por la Contribucion industrial.
Las cantidades de la primera casilla serán los totales de cuotas y recargos.

(a) Manifiesta que se suscribió voluntariamente por su cuota.
(b) Que no se suscribió por cantidad alguna.

El contribuyente que solo se suscribió por una parte de la cuota, figurará como el de la letra *b*; pero de lo que definitivamente le corresponda en la casilla cuarta se rebajará lo ya suscrito, como se rebajará del cupo de la provincia la suscripcion de los contribuyentes que no exceda de sus cuotas respectivas.

MODELO NÚM. 2.°

PROVINCIA DE — **Emision de 230 millones de reales.**

Repartimiento de las cuotas que han correspondido á esta provincia segun los artículos 1.° y 9.° del Real decreto de 15 de Julio de 1855.

Resúmen del importe de los registros formados en cumplimiento de la regla 1.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Julio para conocer las bases sobre que se han de distribuir las cuotas máximas y mínimas que corresponden á esta provincia en la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 del mismo.

PUEBLOS.	PRIMER REPARTIMIENTO PARA LA SUSCRIPCION VOLUNTARIA. CUOTAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE 500 RS. ARRIBA POR LAS CONTRIBUCIONES DE: TERRITORIAL. Contribuyentes.	TERRITORIAL. Cuotas. Reales vellon.	INDUSTRIAL. Contribuyentes.	INDUSTRIAL. Cuotas. Reales vellon.	TOTAL DE Contribuyentes.	TOTAL DE Cuotas. Reales vellon.	Cuotas máximas en los reales señalados á esta provincia al respecto de un 130 por 100 (a).	SEGUNDO REPARTIMIENTO PARA LA EXACCION FORZOSA. CUOTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE HAN SUSCRITO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRIMER REPARTIMIENTO. TERRITORIAL. Contribuyentes.	TERRITORIAL. Cuotas. Reales vellon.	INDUSTRIAL. Contribuyentes.	INDUSTRIAL. Cuotas. Reales vellon.	TOTAL DE Contribuyentes.	TOTAL DE Cuotas. Reales vellon.	Cuotas que deben satisfacer en los ..... de reales al 90 por 100 (a).
Málaga	80	150,000	23	25,000	103	175,000	227,500	20	18,500	15	17,300	35	35,800	32,230
Marbella	6	13,850	2	1,890	8	15,740	20,470	»	»	2	1,890	2	1,890	1,700
Manzanares	18	26,800	6	4,500	24	31,300	40,690	4	6,400	»	»	4	6,400	5,760
Membrilla	14	14,550	9	16,710	23	31,260	40,620	2	1,550	6	4,510	8	6,060	5,450
Mondujar	»	»	1	960	1	960	1,250	»	»	1	560	1	960	860
Murchas	2	1,060	»	»	2	1,060	1,380	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	120	206,260	41	49,060	161	255,320	331,910	26	26,450	24	24,660	50	51,110	46,000

V.° B.° *El Gobernador.* — Fecha y firma. *El Administrador.* — *El Inspector.* — V.° B.° *El Gobernador.* — Fecha y firma. *El Administrador.* — *El Inspector.*

(a) Los tipos de 130 y 90 por 100 serán mayores ó menores segun el importe de las bases de cada repartimiento.

MODELO NUM. 3.°

PROVINCIA DE — EMISION DE 230 MILLONES DE REALES.

NOTA que manifiesta el importe de las suscriciones que se han hecho en esta capital y pueblos de su provincia en favor de la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 de Julio anterior, dentro del plazo de los treinta dias que señala el art. 4º de la misma y el 3.° del Real decreto de 15 de dicho mes, y forma esta Administracion en cumplimiento de la regla 10ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del mismo.

PUEBLOS.	Número de suscritores.	IMPORTE DE LAS SUSCRICIONES. De contribuyentes comprendidos en el primer repartimiento. Por sus cuotas máximas ó á cuenta de ellas.	Por exceso de cuotas.	De suscritores particulares. (a)	TOTAL GENERAL en Reales vellon.
Córdoba	252	230,000	120,000	152,000	502,000
Aguilar	60	66,000	»	8,000	74,000
Lucena	46	38,500	»	»	38,500
San Calixto	2	(b)	»	2,000	2,000
Totales	360	334,500	120,000	162,000	616,500

V.° B.°
El Gobernador.

Fecha y firma.
El Administrador.

El Inspector 1.º

(a) Se manifestará la suscricion de cualquier persona independiente de cuota contribuyente.
(b) No ha habido suscricion de contribuyentes, y sí de particulares.

MODELO NUM. 4.°

PROVINCIA DE — PUEBLO DE — EMISION DE 230 MILLONES.

NUM.	Rs. vn.
Cuota que le corresponde	1,000
Abono del 10 por 100.	100
Líquido que ha satisfecho	900

COMO Recaudador de las Contribuciones de........................ he recibido de D..............................por mano de..la cantidad de..............................por que se ha suscrito voluntariamente á la emision de los 230 millones de reales, acordada por la ley de 14 de Julio, en el concepto de (a)......................y por la cuota que le ha correspondido en el repartimiento total de aquella cantidad, quedándole abonado el 10 por 100 de beneficio de que trata el art. 2.° de la citada ley, segun la demostracion del márgen. Y para su resguardo, y que pueda canjearse por billetes del Tesoro, expido este recibo provisional en..................... á .... de.............de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Firma del Recaudador.

(a) Contribuyente ó suscritor particular. En el primer caso se expresará si está ó no comprendido en el repartimiento, tachando ó adicionando lo que corresponda.

MODELO NUM. 5.°

PROVINCIA DE — PUEBLO DE — EMISION DE 230 MILLONES.

NUM.

Como Recaudador de Contribuciones del pueblo de........................ ....he recibido de D...................................... por mano de...........................la cantidad de.......... ....rs. vn. por el...........plazo de la cuota que le ha correspondido en el repartimiento forzoso para cubrir el déficit no suscrito de la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 de Julio, y cuya cantidad satisface en el concepto de contribuyente por...............Y para su resguardo y que en su dia pueda canjearse por billetes del Tesoro, expido el presente recibo provisional en..........á..........de........ de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Firma del Recaudador.

MODELO NUM. 6.°

PROVINCIA DE — EMISION DE 230 MILLONES.

NOTA de las cantidades que han ingresado en la Tesorería de esta provincia por cuenta de la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 de Julio.

	Por suscripciones voluntarias. Rs. vn.	Por repartimiento forzoso. Rs. vn.	TOTAL de ingresos. Rs. vn.
Ingresado hasta el dia......de........			
Idem en los dias.....y.....de.......			
TOTAL *de ingresos*......			

Fecha y firma.

En las suscriciones voluntarias figurará el ingreso efectivo sin el abono del 10 por 100 de bonificacion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion de Don Eduardo Oliverio Manby, en que solicita autorizacion para estudiar una línea de ferro-carril que partiendo de la Roda termine en el criadero carbonífero de Hinarejos, provincia de Cuenca, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por seis meses, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sujetándose en los estudios á lo que previene el art. 16 de la misma ley, y sin que se entienda conferido derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion de Don Juan Martinez Picabia, en la que pide se le concedan los ingenieros D. Joaquin Ortega y Don Celedonio Uribe para emprender los estudios del ferro-carril de Valladolid á la Coruña, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á su solicitud, autorizando á dichos ingenieros para que se ocupen en los referidos estudios, cesando entretanto en el servicio del Estado.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Segun noticias oficiales recibidas en el Ministerio de Estado, se sabe que ha fallecido abintestato en el hospital de la Misericórdia de Santos, imperio del Brasil, Narciso Perez, hijo de Andrés y de Josefa García, natural de San Martin de Villas, provincia de la Coruña, el cual ha dejado 115,500 reis en moneda brasileña, que obran en poder del proveedor de dicho hospital á disposicion de la persona que acredite tener derecho á percibir la mencionada suma.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, columna quinta de la primera plana y línea 30, en donde dice *servicio* debe leerse *sevicia.*

EXPOSICIONES DIRIGIDAS AL EXCMO. SR. DUQUE DE LA VICTORIA.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Vendrell, cabeza de partido en la provincia de Tarragona, en nombre propio y en el de todos sus representados, creeria faltar á uno de los mas sagrados deberes si en vista de las circunstancias por que está pasando este Principado dejase de acudir á V. E. ofreciéndole el homenaje de adhesion y respeto que se merece el digno campeon conquistador de las libertades patrias, que ha jurado mil veces morir en defensa de tan sagrados principios.

Los enemigos de las instituciones han tratado de alucinar á los incautos con intenciones las mas solapadas; é invocando la respetable persona de V. E. y el santo nombre de libertad, han perturbado la tranquilidad y logrado mantener en contínua zozobra al pacífico vecindario de la industriosa Barcelona y otros puntos del Principado.

En tan críticas circunstancias, pues, es cuando se hace mas necesario el gran prestigio de V. E., y el Ayuntamiento que suscribe no puede ménos que rogarle no deje las riendas del Estado, porque de otro modo peligrarian de hundirse para siempre los principios de libertad adquiridos á costa de tanta sangre.

Esta corporacion, en union de todo el vecindario y á la par de la manifestacion hecha por este batallon de Milicia Nacional, han jurado morir al lado de V. E. para defender las instituciones que felizmente nos rigen, y sabrán hacer toda clase de sacrificios para combatir contra cualquier enemigo del Gobierno presidido por V. E., y que trate de enarbolar la bandera, cualquiera que sea, y que tienda á desprestigiar al inmortal Duque de la Victoria.

Sírvase V. E. admitir esta prueba de adhesion y respeto que le tributa esta corporacion en nombre de todo el vecindario, rogando al Todopoderoso conserve por dilatados años su preciosa vida para gloria de la nacion y para el sosten del órden y de las santas instituciones que nos rigen.

Vendrell á 10 de Julio de 1855.=Excmo. Sr.=El Alcalde primero, Presidente, Isidro Atayud.=El Alcalde segundo, Jaime Calaf.=El Síndico, Salvador Ramon.=Los Regidores, Rafael Mañé, José Galofre, Buenaventura Peusa, Pablo Carbonell, Ramon Fontana.=P. A. D. L. C., el Secretario, Juan Ramon.=Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de la ciudad de Vich, en la provincia de Barcelona, ha visto con el mas profundo dolor el estado de alarma, agitacion y malestar que se han apoderado del antiguo Principado en estas circunstancias que atravesamos. Fiados en el elevado prestigio de V. E. y en el Gobierno de nuestra idolatrada Reina, debió creer que la suerte de las ricas provincias de Cataluña llamaria toda la atencion previsora de V. E., y afortunadamente vió llenados sus votos desde que se publicó el manifiesto de V. E. de 6 del corriente.

Animada asi esta corporacion de entusiasmo y gratitud, felicita á V. E. del modo mas cumplido, miéntras tiene el honor de ofrecer á V. E. todas las seguridades de su adhesion á la causa del sostenimiento del órden, para cuya grande empresa cuenta con el apoyo de la Milicia Nacional y con el voto mas explícito del vecindario y de las personas mas influyentes del pais.

Sírvase V. E. aceptar esta sincera manifestacion y felicitacion que nos cabe la honra de suscribir.

Vich 11 de Julio de 1855.=El Alcalde primero constitucional, Mariano Rach.=El Alcalde segundo constitucional se halla ausente.—Miguel Basols.=José María Castellana.=Buenaventura Cuspinera.=Miguel Serra.=José Catalá.=Gerónimo Hems.=José Cirero.=Francisco Canadell.=José Gros Real, Síndico.=José Cunill y Bos, Síndico.=José Pratdesabas, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo	46
Muertos de los anteriormente invadidos....... 7 / Idem de los invadidos en este dia........... 10	17
Curados	5

Aranjuez.

Invadidos	11
Muertos de los anteriormente invadidos	6
Curados	16

Carabaña.

Invadidos	6
Muertos	5
Curados	8

Loeches.

Curados	2

Chinchon.

Invadidos	13
Muertos de los anteriormente invadidos........ 2 / Idem de los invadidos en este dia.......... 3	5
Curados	3

Morata.

Invadidos	10
Curados	3

Perales de Tajuña.

Invadidos	1

Tielmes.

Invadidos	2

Villaverde.

Invadidos	1
Muertos de los anteriormente invadidos	3
Curados	2

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 17 de Julio de 1855.=Luis Sagasti.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL.

MADRILEÑOS: Un año hace que, á costa de preciosa sangre y de brillantes rasgos de heroismo, reconquistásteis la libertad perdida, y devolvísteis al Trono su prestigio y á las leyes su imperio.

Que nunca se borre de vuestra memoria el recuerdo de las gloriosas jornadas de Julio de 1854, y que, como en aquella ocasion solemne, demostreis siempre que al paso que sabeis combatir la tiranía, la inmoralidad y los abusos, estais decididos á sostener el órden público, sin el cual ni hay libertad ni hay Gobierno.

Union, Milicianos Nacionales: con ella triunfamos en Julio de 1854; con union y confianza desharemos siempre las maquinaciones bastardas de los enemigos de la libertad.

Madrid 18 de Julio de 1855.=El Alcalde primero constitucional, Valentin Ferraz.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 17 de Julio, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Sevilla, Ciudad-Real, Córdoba, Búrgos, Valencia y Zaragoza.

Diez y siete de Julio de 1855 á las dos y diez minutos de la tarde.=El Capitan General y el Gobernador civil de Zaragoza al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.=Los individuos de la Junta de gobierno y del Ayuntamiento de 1854 que en este instante celebran el aniversario del triunfo de la libertad del 17 de Julio, en nombre del pueblo de Zaragoza saludan al pacificador de España y le reproducen sus sentimientos de adhesion y de cariño.=Gurrea.=Cayetano Cardero.=Manuel Pessino.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.=*París martes 17 de Julio á las seis y cuarenta minutos de la tarde.*= Las últimas noticias de Crimea dan cuenta de una salida hecha de Malakoff y rechazada con pérdida para los rusos.

Lóndres lunes 16 por la tarde.= El Parlamento ha celebrado una sesion muy importante.= El voto de censura propuesto por Mr. Bulwer ha sido retirado.

Paris 17 de Julio de 1855 á las cinco y treinta minutos de la tarde.—El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.—3 por 100, 66-25.
Idem 4 ½ por 100, 92-75.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 00.
Idem exterior, 00.
Idem diferido, 18.
Consolidados, 90 ⅞ á 91.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado primero.

Esta Direccion general ha dispuesto que se suspendan hasta Setiembre próximo las oposiciones anunciadas para la cátedra de botánica con aplicacion á la farmacia, vacante en la Universidad de Granada, en cuya época se procederá al nombramiento del Tribunal de censura, anunciándose oportunamente para que puedan presentarse los opositores.

Madrid 13 de Julio de 1855.=El Director general, Juan Manuel Montalvan.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 17 DE JULIO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico:

«De Sevilla dicen no seria imposible el que se cerrase aquella catedral por carecer absolutamente de fondos con que poder sostener el culto.»

Carece de todo fundamento esta noticia. Precisamente la catedral de Sevilla, lejos de tener ese retraso que se supone, va cobrando su consignacion con la regularidad posible.

El Sr. Ministro de Fomento, acompañado de los Directores generales y de varios Oficiales de su Secretaría, visitó el dia 15 del corriente la Escuela de Ingenieros de minas. Recibido por los Inspectores generales, los profesores é Ingenieros del ramo residentes en Madrid, pasó á examinar sucesivamente las diversas secciones de dicha Escuela, comenzando por ver la coleccion general de mineralogía con especial detenimiento en varios grupos de la extensa série de muestras escogidas que ofrece el salon de este departamento, en el que tambien vió una coleccion general de rocas, y con suma atencion otra general de paleontología ó petrefactos. Recorrió en seguida la coleccion de rocas y minerales de España que llena la estantería en derredor del salon de dibujo, formando una seccion cada provincia, y que no obstante su considerable longitud apénas basta á presentar á la vista las muestras mas clásicas de los minerales explotables y ya descubiertos en España.

No menos atencion le merecieron en la sala de modelos varios de estos, y sobre todo el que representa nuestra célebre y grandiosa mina de Almaden; y pasando despues por la cátedra en que, con las muestras convenientes á la vista, se explican á diferentes horas todas las ciencias relativas al conocimiento de los minerales y á su extraccion del seno de la tierra, entró en el departamento de química y metalúrgia que, ademas de la cátedra de estos dos ramos, ofrece el laboratorio decimástico y el analítico bastante bien provistos de aparatos, instrumentos y reactivos de todas clases, con modelos de diferentes hornos, y las respectivas colecciones, de las que la de metalurgia general se halla actualmente sometida á un nuevo arreglo mas instructivo y perfecto que el anterior. En esta coleccion se vieron con especial interes diferentes modelos y muestras, sobre todo un antiquísimo lingote de plomo puro de la época en que los romanos explotaban las minas de Cartagena, cuyo lingote conserva bien legible la marca de tan antigua empresa industrial. Llamaba igualmente la atencion una muestra de cobre roseta tambien del tiempo en que los romanos explotaban el inagotable criadero de Riotinto.

De la Escuela pasó S. E. á ver los diversos departamentos de la comision del mapa geológico del reino, entrando primero en la sala donde se hallan los trabajos gráficos ya concluidos de varias provincias, y despues en las salas de construccion; examinando con mucho interes los trabajos sumamente esmerados de la seccion topográfica, que hoy se ocupa en la construccion de un mapa exacto de la provincia de Madrid, con los datos, mediciones y pormenores acopiados por la misma seccion en penosas observaciones de campo durante los años anteriores, y que ofrecerá en breve un mapa geométrico completo de la provincia central de España, con todos los pormenores útiles y necesarios para el trazado de caminos, ferro-carriles y canales de riego.

En seguida se detuvo S. E. en la sala paleontológica, donde por provincias y distritos se está formando una coleccion de fósiles ó petrefactos de gran mérito: trabajo difícil, lento y penoso enteramente nuevo en España, y debido al incansable afan del Ingeniero D. Casiano de Prado. En la misma sala se vió la interesante coleccion zoológica de la provincia de Madrid, y en otras los planos especiales y las muestras de los principales distritos carboníferos de la Península.

Altamente satisfecho del buen órden que advirtió en todos los departamentos de la Escuela, el Sr. Ministro se despidió muy complacido del ilustrado esmero que sus aventajados profesores manifestaron durante la visita en sus respectivas secciones, tributando merecidos elogios al talento y constante laboriosidad que acreditan al Sr. Don Guillermo Schulz de muy digno Director de tan importante y notable establecimiento.

PROVINCIAS.

BARCELONA *14 de Julio.*—Hé aqui las palabras que el Sr. D. Cirilo Franquet ha dirigido al público con motivo de haber hecho dimision del cargo de Gobernador de esta provincia:

Ciudadanos: La falta de salud me ha obligado á dejar tan elevado puesto sin haber podido legaros todos los bienes y prosperidad que anhelaba por la gravedad de las circunstancias que desde Octubre se han atravesado. Durante esta época he recibido de las Autoridades locales, Milicia y corporaciones de toda clase pruebas inequívocas de su amor al órden, á la libertad y al desarrollo de los grandes elementos de porvenir social que encierra esta provincia. Estos testimonios serán siempre mi mas grato recuerdo.

Al separarme de vosotros os excito de nuevo para que prosigais infatigables en esta laboriosa y patriótica tarea, que ahora mas que nunca necesita de vuestros aunados esfuerzos. Os he consagrado mi vida entera durante el período difícil en que he desempeñado este mando; hoy, humilde ciudadano, os ofrezco mi decidido celo y leal cooperacion siempre que se trate de salvar la libertad bajo la enseña del Duque de la Victoria, y de contribuir al fomento de vuestro bienestar moral y material.

Barcelona 13 de Julio de 1855.=Cirilo Franquet.

El nuevo Gobernador ha dirigido las siguientes alocuciones:

Barceloneses: Nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Gobernador de esta provincia, y encargado de cumplir sus maternales votos dirigidos á consolidar la paz, la tranquilidad y la ventura de sus habitantes, la mision que al efecto he recibido del Gobierno presidido por el invicto Duque de la Victoria es la de aseguraros que está firmemente decidido á no permitir que por nadie ni por título alguno se falte al cumplimiento de las leyes, á la obediencia á las Autoridades y al respecto que se debe á la propiedad y á todas las garantías sociales. Mi marcha pues por esta senda será, barceloneses, tanto mas decidida y constante, cuanto que estoy persuadido de que solo asi es como podremos afirmar á la vez sobre bases indestructibles la libertad política y la prosperidad y buen nombre de este gran pueblo, burlando los planes de sus muchos enemigos, que son los primeros á gozarse de sus disturbios, y sin duda los primeros tambien á poner en juego todos los medios capaces de hacer desaparecer la sensatez y buen juicio que ha sido constantemente la enseña del pueblo catalan.

Barceloneses: Nacido en este suelo, hijo de esta ciudad, será mi mayor gloria envanecerme mas cada dia con este título, y que asociado á vosotros nos presentemos ante la España, ante la Europa entera, que nos contempla como modelos de cordura y de patriotismo, y como los mas avanzados si es dable en el camino de la civilizacion; de esa civilizacion fecunda que proporciona seguridades y desarrollo á la propiedad, conciliando el respeto que esta se merece con la proteccion debida al trabajo laboratorio.

Dedicado el Gobierno, de acuerdo con el poder legislativo, á adoptar las medidas mas justas y convenientes para regularizar de una manera estable y sobre bases justas, respecto de todos los intereses que en ella juegan, la buena marcha de la industria algodonera, dando término hasta á los simples pretextos con que á la sombra de esta cuestion se pone á cada momento en peligro la suerte del pueblo catalan, vuestra Autoridad política, secundando la senda trazada por el Capitan General del distrito, se ocupará desde este momento de auxiliar al Gobierno por cuantos medios esten á su alcance en esta importante obra. Para ello cuenta con la franca, eficaz y protectora cooperacion de las corporaciones populares que, representantes de los intereses generales del pais, debeis creer lo harán con la buena fé é imparcialidad que la suerte de todas las clases les merece.

Bajo esta confianza, barceloneses, el Gobierno se promete, y yo espero sin ningun género de duda, que todas las clases de esta poblacion y su provincia me auxiliarán cada una de por sí á asegurar la paz y la confianza públicas, haciendo imposible todo disturbio y alejando la necesidad de emplear los medios fuertes de represion que en otro caso estan las Autoridades decididas á poner en uso para contener y castigar el menor desórden, bien persuadidas de que haciéndolo así, al paso que cumplen con su deber mas sagrado, labran el bien de este pais, merecedor por su laboriosidad y sus demas virtudes de las ventajas que solo el órden proporciona.

Barcelona 14 de Julio de 1855.=El Gobernador de la provincia, Ignacio Llasera y Esteve.

Barcelona ha presenciado esta mañana un espantoso y terrible espectáculo, uno de esos espectáculos desconocidos hasta ahora en nuestra ciudad, que dejará honda memoria y eternos recuerdos en los que han tenido la fatalidad de presenciarlo.

Ya saben nuestros lectores que á las ocho de la mañana debia tener lugar la ejecucion del Coronel D. Blas Durana, del infeliz y arrebatado jóven que, en un momento de despecho y bajo la impresion de un vértigo, clavó el puñal homicida en el seno de una mujer que acaso, acaso decimos, habia sido para él en algun tiempo el encanto y la gloria de sus sueños. Pues bien: el cadalso se ha levantado en el glasis de la ciudadela; la multitud ha acudido numerosa y contristada, pero ni la multitud ha visto ni el cadalso ha recibido mas que un cadáver.

Durana habia muerto á las tres y media de la madrugada, cuatro horas ántes de ir al afrentoso patíbulo que le esperaba. ¿Le ha muerto la desesperacion..... la vergüenza..... el remordimiento?.. O quizá el veneno que una mano amiga ha podido hacer llegar hasta él?...

Esto es lo que no se sabe, lo que permanece envuelto en el misterio, del que solo sin duda Dios y un hombre podrian levantar el velo.

Lo cierto es que, como debia tener lugar la justicia de los hombres despues de haberse efectuado la de Dios, el reo, ya cadáver, ha sido llevado al cadalso en una camilla. Vestia frac azul con botones dorados, pantalon negro, botas de charol, é iba envuelto en una hopa negra con anchas mangas, mientras un birrete, negro tambien, ceñia su cabeza. Durana muerto ha tenido que pasar por la expiacion por que hubiera pasado Durana vivo. Han subido el cadáver al patíbulo, le han sentado en la infamante banqueta y el verdugo..... el verdugo ha dado vuelta al torniquete que ha ajusticiado un muerto.

La multitud se ha retirado bajo la doble y dolorosa impresion de ese tristísimo espectáculo.

¡Dios, en su misericordia inagotable, haya tenido la compasion del infeliz para quien tan crueles y tan terribles han sido sus pasiones y la justicia humana!

Por órden del Excmo. Sr. Capitan General, segun se nos ha dicho, el cadáver del infeliz Durana ha permanecido expuesto en el patíbulo hasta las doce del dia, hora en que debia ser trasladado al cementerio para que los médicos hiciesen la debida autopsia con objeto de cerciorarse si la causa de su muerte ha sido efecto de algun accidente propio de las tristes circunstancias en que el desgraciado se hallaba, ó bien de un envenenamiento. Esta es otra de las diligencias que se ha mandado evacuar en el sumario que, segun tenemos entendido, se está formando á la guardia y personas que han rodeado al reo en averiguacion de la causa que ha producido la muerte del infeliz Durana. *(Corona de Aragon.)*

Ademas de lo que antecede, resulta cierto que Durana se suicidó tomando un veneno que hacia mucho llevaba consigo. Asi al ménos lo ha manifestado en dos cartas que se encontraron en la capilla.

Van á ser embarcados para Ultramar mas de 70 individuos de las extinguidas facciones de Aragon. Barcelona continúa completamente tranquila.

BILBAO *14 de Julio.*—Con el fin de evitar las desgracias y pérdidas de algunos buques á su entrada en este puerto, el Sr. Gobernador ha pasado la adjunta comunicacion al Comandante de Marina, al Ingeniero civil y á la Junta de Comercio de esta ciudad, y no dudó que se tomarán todas las medidas necesarias para conseguir tan loable objeto.

Ya ha desaparecido el cólera de esta provincia casi por completo. En Portugalete se canta hoy el *Te Deum*, pues hace cinco dias que no ha habido ningun muerto ni invadido.

En Bermeo tampoco hubo ayer invadidos ni muertos. Solamente quedan en Musquio los que refiere el parte siguiente:

Existentes del dia anterior	9
Invadidos	2
Muertos	1
Quedan existentes	10

Gobierno de la provincia de Vizcaya.=Han llamado mi atencion las pérdidas de algunos buques ocurridas de algun tiempo á esta parte; y queriendo investigar el orígen de estas desgracias y la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para que no se repitan en lo sucesivo, he observado que el servicio de prácticos lemanes no se hace con la regularidad que debiera, porque las atribuciones sobre el régimen y gobierno de la ria y puerto no estan deslindadas de una manera tal que esten claras las facultades de los diversos funcionarios que deben entender en ellas, ya en lo relativo al Ministerio de Marina, ya por lo que concierne al de Fomento.

El servicio de lemanaje, establecido segun tengo entendido por el extinguido Consulado, y destinado á prestar el auxilio necesario á los buques que lo reclamasen, era uno de esos pensamientos que, perfeccionados con el tiempo y con la práctica, proporcionaba inmensos beneficios al comercio y á la navegacion, y bastantes socorros á los hombres de mar dedicados á este género de trabajo; saber hasta qué punto se extenderian las facultades de los mismos, su remuneracion, la manera de ejecutar el servicio á que estaban destinados, y cuándo y en qué forma debian prestarle; indagar si las pérdidas de los diversos buques es debida á la falta de este mismo servicio; por qué razon no se presta en la actualidad, y cuál es la Autoridad á cuyo cargo debe estar todo lo relativo á él: á esto se encaminan mis deseos, y en tal concepto ruego á V. se sirva informarme en el particular cuanto se le ofrezca y

parezca, y el sistema que deberia seguirse para evitar que se reproduzcan en lo sucesivo las desgracias anunciadas.

Dios guarde á V. muchos años. Bilbao 10 de Julio de 1855.= Mamés de Benedicto.

(*Del corresponsal de la* GACETA).

GERONA *13 de Julio.*—En todo el dia de hoy no han recibido las Autoridades ningun nuevo parte relativo á la entrada en España, procedente de Francia, del cabecilla Tristany, que se supone hallarse con 100 hombres en un pueblo inmediato á la frontera para penetrar en esta provincia.

Hay por tanto mas motivos hoy que ayer para asegurarse que no es cierta esta intentona, y que la noticia esparcida es una de tantas otras que hacen circular nuestros constantes enemigos. Sin embargo de todo, las tres columnas y la Milicia Nacional de la frontera, que ayer dije hallarse preparadas para recibir al enemigo y batirlo en el acto, continúan en sus puestos. Ademas, el celo que despliegan en estos momentos, tanto la Autoridad civil como la militar, es digno de todo elogio para librarnos de los hechos vandálicos ejercidos en otro tiempo por el funestamente célebre Tristany y sus secuaces. Gracias sean dadas á dichas Autoridades por sus acertadas disposiciones para aniquilar en su cuna á la faccion Marsal en el momento mismo que puso el pie en nuestro territorio, y cuyo igual castigo debe esperar la que ahora nos amenaza ante el denuedo y arrojo que anima á las tropas del ejército y fuerza ciudadana.

Esto hace que vivamos en completa calma y tranquilidad, y que la gente del campo, aleccionada con lo pasado, no piense mas que en las faenas de la recoleccion á que está completamente entregada, desechando con indignacion toda clase de sugestiones. (*Idem.*)

Idem.—Anoche trajeron los guardias civiles al cura de Espinabesa. Entre curas y presos por diferentes causas las cárceles estan atestadas, y ha sido preciso adoptar la providencia, por indicacion de este Sr. Comandante general, de habilitar el Colegio Tridentino, á lo cual se ha prestado generoso el Sr. Obispo, convencido del alivio que experimentarian los detenidos.

Todos los dias se conducen infinidad de presos políticos, porque la conspiracion, cuyo hilo, segun parece, ha tenido la habilidad de coger el Sr. General, era vastísima. Hoy, segun se afirma en ciertos círculos, los mozos de la escuadra han presentado á la Autoridad militar á un confidente, á quien han encontrado correspondencia interesantísima procedente de esa, en la cual se asegura al comité reaccionario que es infalible la explosion de esos obreros, y que para animar mas el jaleo, algunas fracciones, que se constituirán socialistas, proclamarán á Espartero por dictador, añadiendo las bravatas de que cuentan con dinero y con una fraccion del ejército en su favor. Ademas, casi existe la conviccion de que en esta y en esa capital se han aprontado cantidades para impulsar la revolucion. (*Corona de Aragon.*)

GRANADA *14 de Julio.*—Enmedio de los sinsabores por que estamos pasando, y que toman ya un carácter estacionario, vienen á consolarnos algunos rasgos de filantropía de que daré á V. conocimiento.

Los Sres. Diputados á Córtes por esta provincia, tan luego como tuvieron noticias del lamentable estado de esta poblacion, presurosos se presentaron al Gobierno demandándole recursos con que socorrer á sus hermanos.

No fueron inútiles sus gestiones, consiguiendo se libraran inmediatamente del fondo de calamidades públicas 8,000 duros contra esta Tesorería y á favor del Sr. Gobernador, cuyas órdenes se recibieron al mismo tiempo que su satisfactoria comunicacion.

Tambien nuestra amada Reina, cuyo corazon bondadoso y compasivo se conmovió al saber la afliccion en que se encuentra esta ciudad y la de Loja, ha mandado para aliviar la desgracia de los invadidos pobres 10,000 reales de su peculio particular para la primera, y 4,000 para la segunda.

Actos tan relevantes y caritativos, que demuestran la maternal solicitud de nuestra sensible y virtuosa Reina, deben conocerse, y con este objeto se han publicado por la prensa de esta ciudad, á consecuencia de haberlo así dispuesto el Sr. Gobernador, pasando á los directores de los periódicos *La Constancia* y *El Progreso*, y mandando insertar en el *Boletin oficial* de la provincia copias de las comunicaciones que con tales motivos le han dirigido los Sres. Diputados.

A la vez debemos tributar tambien y especialmente un homenaje de gratitud hácia el celoso cuanto digno Diputado el Excmo. Sr. D. Miguel de Roda, quien no descansa por proporcionar á esta ciudad y á sus Autoridades todo género de recursos, interponiendo para ello su influencia y la de sus amigos cerca del Gobierno de S. M. con el deseo de alejar la miseria y combatir la enfermedad que nos diezma.

La enfermedad reinante que se sufre en esta hermosa cuanto desgraciada ciudad hace ya 18 mortales dias se presenta cada vez mas terrorífica. A la pérdida de un amigo querido se sucede otra con una rapidez increible, y en medio de esta lucha que á tantos arrebata no vemos un porvenir que halague la esperanza.

El dia 11 del actual, á la una y media de su mañana, desapareció de entre nosotros, víctima de la cruel enfermedad, el honrado y virtuoso facultativo Sr. D. Francisco Javier Baena, segundo Comandante del primer batallon de Milicia Nacional. Su constante é inflexible carácter, su amor á las libertades públicas, su desprendimiento en favor de los necesitados le acarrearon durante su agitada vida multitud de disgustos. Rígido en el cumplimiento de sus deberes, á la vez que sensible para la desgracia, se ha sacrificado hasta el fin en favor de los enfermos pobres, á quienes consolaba con su presencia y con sus facultativos auxilios.

Para concluir trascribimos las notas del movimiento sanitario de esta poblacion:

Dia 11.

Invadidos	560
Curados	382
Muertos	122
Existentes	791

Dia 12.

Invadidos	422
Curados	357
Muertos	104
Existentes	734

Dia 13.

Invadidos	377
Curados	401
Muertos	107
Existentes	603

(*Del corresponsal de la* GACETA.)

JAEN *13 de Julio.*—El dia 12 se presentaron en el pueblo de Montizon seis hombres armados, cinco montados y uno á pié, dando gritos sediciosos. En seguida la Milicia Nacional de dicho pueblo y las de Santisteban, Vilches, Carolina, Bailen y otros puntos se pusieron en movimiento para perseguir esa pequeña partida, que probablemente habrá sido batida ó dispersada. (*Idem.*)

LOGROÑO *13 de Julio.*—El cólera ha recrudecido bastante en esta ciudad en estos últimos dias; mas con motivo de haber caido una copiosa lluvia ayer tarde y estar el dia de hoy despejado y fresco, esperamos que la enfermedad decrezca. La emigracion de personas ha sido tan considerable, que las calles, paseos y cafés estan completamente desiertos, ofreciendo un tristísimo cuadro. El pánico que ha dominado á las gentes va desapareciendo, á lo cual contribuyen principalmente las infatigables y celosas Autoridades, y con especialidad el Sr. Gobernador, que presentándose en todos los parajes públicos con una serenidad y grandeza de alma poco comunes, servia de satisfaccion y consuelo dando ánimo á los espíritus pusilámines.

Sigue siendo mas castigada toda la Rioja baja, y de esta los pueblos de Arnedo, Alfaro, Calahorra y Quel. (*Idem.*)

ORENSE *14 de Julio.*—La tranquilidad mas completa se disfruta en esta parte de España, y el estado sanitario de la misma es igualmente el mejor.

Hoy emprende su marcha con direccion á las Portillas el segundo batallon del regimiento de Toledo, quedando aquí dos compañías á esperar igual fuerza perteneciente al primero que se halla en Vigo, y que parece ser la única destinada á guarnecer esta capital por ahora.

El regimiento de Cuenca, destinado últimamente á este distrito en relevo del de Toledo, ha recibido órden de suspender su marcha, y aun se asegura que lo verificará á esa corte.

El Excmo. Sr. Capitan General, que por efecto de los desagradables sucesos ocurridos en el anterior mes en Santiago, se vió precisado á suspender la visita que estaba girando al distrito de su mando, ha resuelto continuarla, y salió con este objeto de la Coruña el dia 11 para Lugo, y llegará á esta el 16. (*Idem.*)

SEVILLA *13 de Julio.*—El estado sanitario de la provincia es un tanto desagradable: en algunos pueblos se padece el cólera epidémico. En la capital se disfruta salud. (*Idem.*)

ZARAGOZA *13 de Julio.*—Circulan dias hace absurdos rumores acerca de próximos trastornos en que se da á Zaragoza una gran parte, suponiendo que ha de proclamarse mas ó menos pronto la independencia de la Coronilla de Aragon y del reino de Navarra, designando á personas elevadas por su posicion como cómplices ó autores de tan insensato proyecto. Son muchos los pormenores que se dan acerca de esta supuesta maquinacion, y algunas las cartas dirigidas á Zaragoza en ese sentido desde Valencia y otros puntos. Podemos asegurar por nuestra parte, y nos creemos en el caso de responder de esto, que es absolutamente falso cuanto en este punto se dice, y que en ella, como en la inquietud de Barcelona, como en la enemiga desplegada contra la desamortizacion, como en las facciones levantadas en Aragon y Cataluña, y como en la division que se procura sembrar entre nosotros, no vemos sino un plan general de los polacos y absolutistas, perfectamente hermanados para desconcertar al partido liberal, para sostener un malestar general y para gastar precipitadamente á los hombres de gobierno que son hoy nuestra esperanza. Recomendamos mucho la cautela á todos los liberales, no porque en Zaragoza haya pensado nadie en repúblicas ni federaciones, sino porque todos los dias han de asaltarnos nuevos ataques mas ó ménos disimulados contra la digna actitud que nos conviene conservar. Confianza del pueblo para con el Gobierno, pero energía en el Gobierno contra nuestros enemigos y los suyos, sea cual fuere su estado, su clase ó su categoría. (*La Libertad.*)

EXTERIOR.

El parte del General Simpson que despues publicamos confirma el del General Pelissier sobre el bombardeo de la Estrella. Por mas que se diga, y por mas que el *Morning-Post*, órgano hasta cierto punto respetable por la influencia que en su publicacion se supone tiene Lord Palmerston, pretenda que dentro de muy poco se dará el asalto, creemos que esto no es cierto, y que por ahora no se dará, sino que se esperará á que esten concluidos los trabajos de aproche.

Nada hay del Báltico.

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores las noticias que hay sobre la expedicion anglo-francesa al mar Blanco. El puerto de Arcángel parece amenazado de un próximo bombardeo.

Nada importante hay de Alemania. El Gobierno austriaco, en vista de la actitud que presentan los pequeños Estados alemanes, parece que renuncia á sus pretensiones de mantener los contingentes al pié de guerra, pronunciándose en su consecuencia cada vez mas abiertamente en favor del desarme. Parece que las relaciones entre el Gabinete de Berlin y el de Lóndres no son muy cordiales de resultas de la cuestion del Cónsul ingles en Colonia.

La noticia que hace dias circulaba en Lóndres sobre la dimision de Lord John Russell es objeto de las mas contradictorias versiones.

El *Morning-Herald* del 11 habla de un consejo de Gabinete, en el que hubo una discusion bastante violenta, y en que Lord John Russell presentó su dimision. Añade que Lord Palmerston quiere formar otra coalicion, y concluye con estas palabras: «El primer Ministro es un hombre animoso!»

El *Morning-Advertiser* del 12 confirma lo relativo á la dimision, y dice que se hablaba de la de otros dos miembros del Gabinete, presumiéndose que uno de ellos era Sir Jorge Grey, Secretario del Interior, y el otro Sir Cárlos Vood, primer Lord del Almirantazgo. Añade que tambien circulaban rumores de que se estaba preparando una intriga para formar un Ministerio de paz para reemplazar á la Administracion de Lord Palmerston, y que Lord John Russell trabaja con gran esperanza de éxito para ser el Jefe de un Ministerio cuyos principales miembros serian Sir Jorge Grey, Sir Cárlos Vood, M. Gladstone, M. Sidney-Herbert, y probablemente M. Cobden y Mister Milner Gibson. El *Morning-Advertiser* cree que semejante Gabinete no duraria un dia, y que el pais se mofaria con desprecio de una Administracion asi constituida.

El *Morning-Post* publica un articulito en que manifiesta que todo el Gabinete ha identificado su causa con la de Lord John Russell; que se hace mal en censurarle no haber abandonado su cartera, como lo hizo Mr. Drouyn de Lhuys, pues las posiciones no son idénticas; este no se retiró por su opinion particular acerca de las proposiciones austriacas, sino por una divergencia de parecer en una cuestion absolutamente distinta.

La verdad de todo es que la oposicion no dirige sus tiros únicamente á Lord John Russell, sino al Gabinete entero; y la prueba de ello es que la mocion de Mr. Bulwer dice «que la conducta del Ministro Encargado de negocios en Viena, y su permanencia en el poder como Ministro responsable, ha hecho que el pais pierda la confianza que debe tener en aquellos á quienes está confiada la Administracion de los negocios.» Es pues de creer que si triunfa el Ministerio, Lord John Russell permanezca en su puesto.

El movimiento, que ya ha producido sus resultados con el pretexto de la reforma administrativa, continúa adelantando. Se ha celebrado un nuevo meeting en la taberna de los Franc-Masones en que se ha pedido, entre otras cosas, la supresion de toda aristocracia que no sea la del carácter y la de la inteligencia.

Dentro de poco conoceremos los documentos sobre las negociaciones de Viena, que segun dice un despacho telegráfico de la *Independencia belga* dejó Lord Palmerston sobre la mesa en la sesion de la Cámara de los Comunes del 12.

Las noticias de Italia son poco lisonjeras. Hay cierto movimiento en los ánimos, excitado mas por la miseria que por otra cosa.

Tambien las noticias de Méjico son poco satisfactorias. La insurreccion iba creciendo, y se creia que no tardarian nuevos departamentos en pronunciarse contra Santana.

CRIMEA.—*Lóndres 12 de Julio.*—Lord Panmure ha comunicado á los periódicos el despacho siguiente:

Delante de Sebastopol 11 de Julio á las cinco de la tarde.—«Nuestro fuego de ayer contra la Gran Estrella ha producido un buen efecto.

El cólera disminuye. El estado sanitario es satisfactorio.»

San Petersburgo 4 de Julio.—Segun los partes rusos de Sinferopol, el ejército ruso encuentra este año grandes dificultades para sus provisiones. Los granos y los forrajes se presentan en las estepas en muy mal estado. El mes de Mayo ha sido tan caloroso, que el calor ha llegado muchas veces á 34 grados Reaumur, y que todo lo ha abrasado. Se teme la falta de agua, que segun lo que ha sucedido en los años anteriores, podia causar grandes males á las tropas y á los trasportes de víveres y municiones. A pesar de que el Gobierno ha tomado las disposiciones oportunas para limpiar los pozos y abrir otros nuevos, podria suceder que los grandes calores hiciesen secar todas las fuentes en Crimea, por inagotables que parezcan.

Las abundantes lluvias que han caido apenas han refrescado la atmósfera. Sinferopol está tan atestado de habitantes de otras localidades, sobre todo de enfermos y de heridos, que la atmósfera de la ciudad está impregnada de un vapor insalubre y nauseabundo. (*Boersenhalle.*)

AUSTRIA.—*Viena 9 de Julio.*—El Ministro de Francia, Mr. de Bourqueney, ha pedido una audiencia particular del Emperador para mañana. Antes de anoche habia recibido despachos de Paris, y ayer por la mañana tuvo una larga entrevista con el Conde Buol. Se asegura que le dió lectura de una carta de su Gobierno, relativa á los pasajes del discurso del Trono que conciernen al Austria. (*Gaceta de Postas.*)

IDEM.—*Idem.*—Los partes oficiales no presentan bajo un aspecto muy favorable la situacion de la Italia: el estado de los ánimos en las provincias romanas excita notablemente las mayores inquietudes. Parece que esta disposicion de ánimo que se ha manifestado recientemente en Lombardía es debida menos á los manejos del partido de Mazzini que al apuro creciente de las clases obreras.

El Gobierno ha creido conveniente en estas circunstancias reforzar las provincias de Milan, de Brescia, de Pavía, de Mántua, de Verona y de Venecia, y ha tomado en seguida la resolucion de enviar 40,000 hombres á Italia. Parece que no se ha adoptado disposicion alguna en lo concerniente al viaje de SS. MM. á Italia; se cree sin embargo que, en vista de las circunstancias de que acabamos de hablar, no se verificará; en este caso SS. MM. irian á Ischl con el Archiduque Cárlos y la Archiduquesa Sofía. (*Gaceta de Voss.*)

IDEM.—*Idem.*—Una parte de la prensa prusiana no deja de manifestar el desacuerdo pasajero que reina entre el Austria y las Potencias occidentales. Bella ocasion de indicar al Austria que esté dispuesta á pasar por todo lo que quiera la Prusia, que en su magnanimidad no rehusa alargar una mano compasiva á su aliada arrepentida.

Admitamos que en las actuales circunstancias la política prusiana haya sido muy prudente, ¿es una razon para que el Austria hubiese podido adoptarla? Sin embargo del acuerdo en sus tendencias políticas, sin embargo de que profesan casi siempre los mismos principios, difieren demasiado los dos Estados por su posicion geográfica y por sus relaciones internacionales para haber podido seguir absolutamente la misma línea de conducta en la cuestion de Oriente; lo que convenia al uno no podia convenir igualmente al otro. Basta citar el ejemplo siguiente: ¿hubiese sido posible á la Prusia sostener por tanto tiempo y con tan buen éxito una política expectante y demostrativa teniendo sobre les armas todo su ejército? Porque esto no es derramar sangre, sino la victoria sin ella, que da doble estimacion al éxito.

Aunque los periódicos prusianos digan lo que quieran, las Potencias occidentales saben bien los servicios prestados por el Austria en los Principados á la causa europea; y no ha llegado el momento para ellas de examinar si será tiempo de obligar al Austria á cumplir sus promesas en Italia.

Esto no es todo. Nuestros buenos diarios de la Confederacion no temen divulgar absurdos como estos. La situacion de Italia va siendo mas y mas intranquila; y cartas particulares nos dicen que un movimiento revolucionario está á punto de estallar en los Estados Pontificios y en Toscana. El Austria está sobre las armas, y la concentracion de las tropas austriacas en varios puntos del Norte de Italia habrán obligado al Gobierno sardo á reclamar regimientos franceses. (*Indépendence belge.*)

ESTADOS PONTIFICIOS.—*Roma 6 de Julio.*—En vista de las bandas de malhechores que circulan, se dice que el Gobierno pontifical ha pedido auxilio á los austriacos, y que estos han respondido: «ó todo ó nada.» Esto no es mas que un *se dice*; pero si se piensa en el lenguaje y en la actitud ordinaria de los austriacos, en sus proclamas, en los sitios que ocupan, encabezadas con el título de *Gobierno civil y militar* austriaco, el *se dice* es mas verosimil. Es indudable que no quieren apoderarse del territorio del Papa; pero quieren, si le auxilian, tener entera libertad para hacer pronta y cabal justicia.

Es preciso convenir por otra parte en que el Gobierno pontifical manifiesta un vigor que le es poco comun.

Se va á celebrar el Consistorio tantas veces anunciado.

El cólera hace grandes estragos en la Romanía y en las Legaciones; sus estragos llegan hasta Macerata y sus inmediaciones (*Journal des Debats.*)

PIAMONTE.—*Turin 8 de Julio.*—El diario oficial ha publicado ayer, con el texto del reglamento de la caja eclesiástica, los nombres de los miembros encargados de su administracion. El Consejo especial está compuesto de Mr. Oytana, Director de la Deuda pública; Mr. el abate Vacchetta; MM. Cova, Re, Amista, Disderi y Giannorce.

Las operaciones para la ejecucion de la ley comenzaron desde ayer mañana. Se enviaron agentes á algunos conventos para proceder á los inventarios. No se sabe cómo han sido recibidos en los prioratos de la Monia; pero lo que es cierto es que han sido perfectamente acogidos por los padres de Santa Teresa, y que no se ha hecho la menor resistencia á la ejecucion del mandato legal. (*Gaceta de Saboya.*)

Idem 10 de Julio.—Se espera el sábado próximo al Rey de Portugal en Moncalieri, residencia de verano del Rey Victor Manuel. El Rey se propone dar una fiesta militar á sus ilustres huéspedes. (*Correspondencia Havas.*)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Relacion oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Julio de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Pasa á la comision respectiva una exposicion del Instituto de Santiago haciendo observaciones al proyecto de ley de instruccion pública.—Se da cuenta de una proposicion del Sr. Navarro y otros pidiendo se autorice al Gobierno para que por via de ensayo ponga en ejecucion la ley sanitaria con las modificaciones que ha sufrido durante su discusion.

Orden del dia. Se aprueba sin discusion el dictámen relativo á las actas de eleccion de la provincia de Lugo, y se admitió como Diputado por la misma á D. Manuel Pasarón y Lastra.— Se hace lo mismo con el relativo al tratado de paz y amistad de nuestro Gobierno con la República dominicana.— Se aprueban los artículos desde el 7.° hasta el 18 del dictámen sobre los presupuestos.— Se aprueba un artículo adicional del Sr. Iñigo y otros aumentando la cantidad que en los presupuestos se consigna para calamidades públicas.— Se hace lo mismo con la disposicion relativa al descuento gradual del sueldo de los empleados para el año de 1856.— Apruébase sin discusion el dictámen de la comision que opina pasen al Gobierno las exposiciones presentadas á las Córtes por los matriculados de mar de Vinaroz y varios Capitanes y Pilotos de la matrícula de Barcelona. — Se aprueban sin debate los cuatro primeros artículos del dictámen sobre el arreglo del personal. — Apruébase una enmienda del Sr. Rivero Cidraque y otros en lugar del art. 5.° —Pasa á la comision de bases constitucionales una exposicion de D. José Torrell sobre la Milicia Nacional.— Se votan definitivamente varios proyectos de ley.— Se eligen los cuatro Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta superior de venta de bienes nacionales.— Se acuerda avisar á domicilio para la primera sesion.— Se levanta la presente á las seis y cuarto.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. **GONZALEZ** (D. Ambrosio): Cuando se aprobó ayer el dictámen de la mayoría de la comision, relativo á que no pudiera ser presidida ninguna comision del Congreso ó del Senado por el Gobierno ni por ningun agente suyo, se hizo, á instancia del Sr. Alonso (D. Juan Bautista), la excepcion de que cuando asistiera á esas juntas un Sr. Ministro fuera él quien las presidiera; y como esto se halla en contradiccion con lo que se habia aprobado en ese mismo dictámen, desearia se diesen algunas explicaciones para que supiéramos en qué sentido se habia aprobado la ley.

El Sr. Secretario **GONZALEZ DE LA VEGA**: La lectura de la ley es la que contestará al Sr. Gonzalez (D. Ambrosio). La ley dice así: (S. S. leyó el artículo único aprobado ayer.) Esto es lo que ha de observarse.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Ambrosio): No me satisface esa lectura, porque en los periódicos de hoy encuentro que la aclaracion del Sr. Alonso contradice lo que se aprobó por el Congreso.

El Sr. **ALONSO** (D. Juan Bautista): Señores, ayer hice á nombre de la comision [illegible] una observacion que parecia estaba en el ánimo de todos, pues [illegible] que nadie la impugnó, á saber: que cuando á una de esas juntas asistiese un Sr. Ministro, fuera él quien presidiera. Es tan regular que suceda así, que nadie se opuso, como he dicho; y creo que la ley debe entenderse de esa manera. Pero sea de esto lo que quiera, ahí está el proyecto.

Sin mas discusion fué aprobada el acta.

Se mandó unir á los antecedentes una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra poniendo en conocimiento de las Córtes, á propósito de la instancia promovida por Doña María Camprubí en solicitud de que se le satisfagan 3,000 rs. que se le adeudan por razon de alquileres devengados de la casa de su propiedad ocupada en 1847 para casa-fuerte, haberse prevenido al Capitan General de Cataluña en 7 de Mayo último: primero, que se reduzca el número de dichas casas-fuertes á lo estrictamente necesario: segundo, que dicha Autoridad manifieste las cantidades que se adeudan á cada particular ó cada pueblo en el expresado concepto, para pedir el crédito suplementario correspondiente; y tercero y último, que se proponga la cantidad necesaria para satisfacer dichos alquileres, y para atender á la conservacion de las casas fuertes que hayan de quedar, á fin de incluirla en el capítulo del material de guerra del presupuesto que se forme para 1856.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion del claustro de Catedráticos del Instituto de Santiago haciendo varias observaciones al proyecto de ley de instruccion pública.

Se leyó y pasó á la comision una proposicion de los Sres. Navarro, Labrador y otros pidiendo á las Córtes que en razon al estado calamitoso en que se halla la salud públiba en toda, Europa y especialmente en España, se sirvan autorizar al Gobierno para que por via de ensayo ponga en ejecucion la ley sanitaria, con las modificaciones que ha sufrido durante su discusion, y las propuestas ó que se adopten por la comision de acuerdo con el Gobierno respecto á la parte no discutida.

Entrándose en la órden del dia, se aprobó sin discusion el dictámen relativo á las actas de la provincia de Lugo, y se admitió como Diputado por la misma á D. Manuel Pasarón y Lastra.

Tambien sin debate alguno fue aprobado el concerniente al tratado de paz y amistad de nuestro Gobierno con la República dominicana, igualmente que el que concedia una pension á Doña María de la Encarnacion Treviño.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto sobre presupuestos.

Se aprobaron sin discusion los artículos 7.° y 8.°

Leido el 9.°, en que se fija en 600 millones de rs. el máximun á que puede ascender la Deuda flotante durante el año de 1855, dijo

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): No es este el momento oportuno de hacer un discurso sobre la grave y trascendental materia que nos ocupa. Me limitaré por tanto á rogar á la comision se sirva modificar el art. 9.°, fijando el máximum de la Deuda flotante en 640 millones en vez de 600. Segun los estados publicados en la *Gaceta*, la Deuda flotante ascendia ya el 1.° del mes á 627 millones, entre ellos los 40 con que la aumentó el Gobierno por la negociacion de los 120 nominales para que se le autorizó con objeto de cubrir el déficit resultante de la supresion de puertas y consumos. Si pues por desgracia nuestra Deuda flotante pasa del máximun que fija el artículo, ¿por qué no decir la verdad al pais? ¿No conocen los Sres. Diputados que si fijamos como máximun los 600 millones se atarán al Gobierno las manos para que pueda procurarse los fondos que necesite para cubrir las atenciones del Estado?

Por estas razones espero que la comision accederá á lo que yo he propuesto.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Es, señores, verdaderamente ocioso el calor que ha manifestado en esta cuestion el Sr. Bayarri, y la comision no puede acceder á sus deseos. Las observaciones de S. S. parten de no conocer lo que es en realidad la Deuda flotante, pues lo que la constituye, que no es otra cosa que el movimiento de anticipacion de fondos para atender al servicio del presente año, no asciende ni á la suma del máximum que fijamos. Ahora, si S. S. se refiere á todo lo que debemos, eso es otra cosa; y en tal caso ojalá no pasara de 640 millones.

La verdad es que en España nunca ha necesitado el Gobierno semejante autorizacion, y el Ministro de Hacienda ha tenido siempre la facultad de hacer ese movimiento de fondos. Deseando el Sr. Bravo Murillo lograr un empréstito, y no queriendo pedirlo terminantemente á las Córtes, inventó el ardid de decir: «Se autoriza al Gobierno para que la Deuda flotante pueda ascender á 600 millones fuera de los presupuestos.» Asi pues, me parece que los individuos de la comision han fijado claramente su opinion en el artículo que se discute, sin oponer obstáculos al Gobierno. Si el Sr. Ministro cree que se necesita mas de lo que representa la cifra que contiene el artículo, estoy dispuesto á votarlo, despues de haber hecho ver que hemos conocido á fondo la cuestion.

El Sr. **BRUIL**, Ministro de Hacienda: El Gobierno ha oido con satisfaccion las opiniones de los Sres. Bayarri y Sanchez Silva. Uno y otro caminan á un fin, aunque por distinto camino. Si se aceptase la idea de ambos señores, el Gobierno saldria muy favorecido, porque eliminando los 84 millones que figuran por giros de Ultramar, la Deuda flotante bajaria á quinientos y tantos millones; pero si se consideran como Deuda flotante esos 84 millones, será el tipo 640 millones, que es el señalado en la ley: 600 millones anteriores, y 40 de ampliacion por el crédito concedido al Sr. Sevillano. Para pagar este crédito era necesario hacer uso de 120 millones en títulos del 3 por 100, conforme con lo acordado por las Córtes. El Consejo de Ministros meditó sobre la conveniencia de esta enagenacion, y consideró que seria ruinoso sacar al mercado ese papel en momentos en que hubiera producido una baja en los valores, viniendo á tal abandono, que se hubiera sacado un interes muy caro, y se hubiera recogido muy poco dinero.

Por eso en cumplimiento de la ley se acordó en Consejo de Ministros matar ese empréstito contrayendo otro nuevo, retirando la garantía, y haciendo uso de los nuevos títulos que se han concedido al Gobierno. Asi pues el Gobierno ha creido necesario seguir lo acordado por las leyes, es decir, que al fin del año económico no pueda haber mas Deuda flotante que esos 640 millones.

El Sr. **ORENSE**: Lo que en las naciones se llama Deuda pública es la obligacion de pagar el capital, al paso que la verdadera Deuda flotante es aquella en que el Gobierno se obliga á pagar en un dia fijo el capital y el rédito estipulados. ¿Cómo se crea esta Deuda? Exactamente como la otra. Dénse por ejemplo billetes de 6,000 rs. con 6 por 100 de interes, y llevando marcado el dia del vencimiento. Este medio será el mas económico, seguro y conveniente. Adóptele el Sr. Ministro de Hacienda, y demostraremos á los extranjeros que aqui entendemos tambien estas cosas.

El Sr. **BRUIL**, Ministro de Hacienda: La idea emitida por el Sr. Orense es muy buena; pero no es realizable en todas sus partes, porque S. S. sabe muy bien que en ciertas provincias hay fondos sobrantes.

El Gobierno necesita esos fondos sobrantes; los calcula con anticipacion, y libra á fecha determinada: de otra manera seria preciso traer aqui esos fondos para cubrir las obligaciones. La idea del Sr. Marques de Albaida puede ser aceptable para los pagarés de la plaza, pero no para los giros.

A peticion del Sr. Gonzalez de la Vega se suspendió la discusion de este artículo para ponerse de acuerdo la comision y el Gobierno.

Leido el art. 10 quedó aprobado, prévia una ligera observacion del Sr. Ministro de la Guerra, á que contestó el Sr. Gonzalez de la Vega.

Leyóse el art. 11, que decia así:

«El precio del quintal castellano que se expenda en los alfolíes desde 1.° de Agosto para el consumo alimenticio será de 50 rs. vn.»

El Sr. **FIGUERAS**: Los Sres. Diputados saben que se ha presentado y aprobado un proyecto de empréstito voluntario-forzoso de 230 millones. Ahora bien: si eso se ha hecho para cubrir el déficit, estando ya conseguido el objeto, ¿por qué razon se viene ahora aumentando el precio de la sal?

El presupuesto de ingresos subirá lo menos 26 millones, y yo deseo saber con qué motivo, con qué pretexto, no habiendo necesidad de tal aumento, vamos á imponer esa nueva carga al pais. ¿En qué razon puede fundarse ese impuesto? Ruego á la comision que conteste á las preguntas que he hecho, para que los Sres. Diputados puedan votar con conocimiento de causa.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Señores, para igualar la comision de Hacienda á los pobres con los pudientes en el precio del consumo, habia establecido, mucho antes que el Sr. Bruil presentara su proyecto, que se elevara el precio de la sal á 50 rs., y que el quintal, en vez de las 112 libras que antes tenia tuviera 100. Cuando el precio de la sal era de 52 rs. fanega y su peso de 112 libras castellanas, se vendia en los alfolíes á 16 maravedís libra, y despues que se hizo la baja por el señor Bravo Murillo se vendia á 12 mrs. y 36/112 de maravedí: pero como esta fraccion no era exigible al consumidor que iba por una ó dos libras, de aquí que en los alfolíes se vendia á 14 mrs.: de manera que la baja para el consumidor pobre fue de 2 mrs. en libra, y para el rico de 10 rs. en fanega, y esto es lo que se propuso evitar la comision. Para igualar á uno y otro consumidor fijó la comision el precio de 50 rs. por fanega de 100 libras, y la libra á 17 mrs.

Si el Sr. Figueras dijera que el estanco de la sal es la negacion de los buenos principios económicos, y que con él se perjudica á la industria, á la ganadería y á la agricultura; si dijera que los productos de la renta de la sal nos cuestan el 28 por 100, y que impuestos que tanto cuestan en épocas normales no deben existir, yo estaria al lado de S. S., y, aunque con voz menos autorizada que la suya, clamaria por el desestanco de la sal. Pero planteada la cuestion en el terreno que la ha colocado S. S., la comision no puede acceder á sus deseos.

Rectificaron los Sres. Figueras y Gonzalez de la Vega.

El Sr. **GAMINDE**: Siento mucho tener que levantarme contra el art. 11, siendo individuo de la comision de presupuestos. No he visto mayor pobreza de ideas que la que ha habido en esta comision. La renta de la sal asciende á un consumo anual de 200.036,000 fanegas; pero debe tenerse en cuenta que tomando por base la poblacion relativa de Francia y España; que comparado el consumo que se hace en Francia con el de España, resulta que en España entran por el fraude y se consumen sin beneficio de la Hacienda 594,900 fanegas de sal, cuyo valor, al precio que lo vende la Hacienda, pasa de 29 millones de reales. Asi es que no sé cómo la comision, que tanto ha tomado de la Francia, no ha aconsejado la adopcion del sistema frances, de que las salinas pertenezcan á los particulares, sistema que es sumamente ventajoso.

Yo no sé, señores, cómo puede considerarse justo ni conveniente el venir cargando al pueblo con una contribucion de 25 ó 30 millones, votada precisamente el dia del aniversario de la revolucion de Julio; y difícil es comprender cómo no ha hecho las mejoras que podian y debian verificarse.

El Sr. **RODA**: La comision no ha podido hacer mas que examinar detenidamente todo lo que podia aceptarse; y si el Sr. Gaminde, que tanto habla de economías, las hubiera propuesto como debia, manifestando los medios de llevarlas á cabo, se hubiera podido tal vez aceptar su pensamiento. Por lo demas, la comision no ha podido hacer mas que adoptar ese aumento, con el que nada se perjudica al consumidor pobre, que es el que compra por libras, pues lo mismo le cuesta la sal á 40 que á 50 rs. No creo que necesito contestar mas á lo que ha dicho el Sr. Gaminde.

Los Sres. Gaminde y Figueras rectificaron.

El Sr. **ARRIAGA**: No veo, señores, razon alguna para el aumento que propone la comision en el precio de la sal, pues teniendo el Gobierno con el crédito que se le ha concedido, no solo cubierto el déficit, sino un sobrante de 27 millones, no se puede sostener ese aumento de precio, que ha de venir á extender mas el contrabando y á causar los males que son consiguientes. ¿De qué procede que la sal esté al precio de 20 rs.? Todos sabemos que cuando Sartorius decretó el anticipo forzoso, tuvo cuidado de cohonestarlo en cierta manera con la idea de hacer al pais una baja en la sal, como diciendo: «Interesemos á toda esa masa á quien mas afecta esa contribucion para que se alegre con este beneficio y diga que está contenta.» ¿Y es, señores, el dia del aniversario de la revolucion de Julio cuando vamos á deshacer lo único que, aunque con siniestra intencion, se hizo de bueno por el Ministerio Sartorius?

Concluyo rogando á la comision que, aunque sean tan acertadas y tan bien meditadas las razones que ha tenido para introducir esa reforma, retire el artículo.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Comenzaré deshaciendo una equivocacion del Sr. Figueras. S. S. ha creido hallar contradiccion entre unas palabras del Sr. Roda y otras que yo tuve el honor de pronunciar.

El Sr. Roda ha dicho: la sal á 40 rs. fanega producia un gran lucro á los expendedores, porque no pudiendo venderse la libra al precio de 12 mrs. 36/112, que es á como le corresponde á razon de 40 rs. la fanega, se vendia á 14 mrs., y el aumento que habia desde el precio de cargo de la Hacienda al expendedor hasta el en que este expendedor vendia era un lucro para el expendedor. ¿Qué contradiccion hay aquí? ¿No dije y demostré yo esto antes que el Sr. Roda? ¿No dije yo que relativamente al precio de 40 rs. fanega debia venderse la libra á 12 mrs. 36/112, y que no siendo posible venderla á ese precio porque no hay cómoda division á causa de este quebrado, se vendia á 14, y esta ventaja era por lo tanto para el expendedor? Dije tambien que se procuraba la nivelacion en el precio de consumo entre el consumidor pobre y el consumidor rico; y esto, muy lejos de desmentirlo el Sr. Roda, lo ha confirmado, porque esta es una cuestion clara, sencilla, precisa, terminante: no es cuestion de apreciacion; es cuestion de hechos; es cuestion de cifras.

Voy ahora á contestar algunas palabras al Sr. Arriaga.

Pregunta S. S. cuál es el objeto de los ingresos, y dice que siéndolo cubrir el déficit, y que estando acordados por las Córtes los medios necesarios para ello, no hacia falta el aumento en el precio de la sal. Este argumento tiene una contestacion muy sencilla: los ingresos ordinarios son para cubrir el presupuesto ordinario del año y atender al déficit; pero hay otro déficit, que no por no ser el del año dejarán de pagarlo los pueblos; y para atender á ese déficit, para introducir la regularidad en la Administracion, interin no sepamos cuáles son los medios que propondrá el Gobierno para el presupuesto de 1856, la comision ha creido que lo mejor, entre otros medios adoptados tambien, era aumentar el precio de la sal para nivelar á todos los consumidores en el precio de ese artículo, y para que no haya privilegio en favor de ninguna clase.

Ha dicho el Sr. Arriaga que el bajo precio de la sal es el único beneficio concedido por el Ministerio Sartorius que conserva esta situacion. Señores, parece imposible que eso se diga por el Sr. Arriaga, y que á este objeto se invoque el aniversario de la revolucion de Julio. Yo estoy tan interesado como el que mas en el triunfo de esa revolucion: todos hemos trabajado en su obsequio, y algunos han expuesto hasta su cabeza. Francamente, no puedo sufrir argumentos de esa especie, y los rechazo vengan de donde vengan. Yo tengo tantos títulos como el primero á la consideracion de los que estan interesados en la consolidacion de la revolucion de Julio, y estos títulos consisten en mi vida pública de siempre: si alguien lo duda, que consulte mis antecedentes, ahí estan.

Los Sres. Figueras, Arriaga y Gonzalez de la Vega rectificaron.

El Sr. **BRUIL** Ministro de Hacienda: Ha dicho el señor Arriaga que dando el Gobierno 200 millones, é importando el déficit 173, sobraban 27 millones. No sobrarán, porque desgraciadamente habrá algun déficit que no se haya previsto. Uno, por ejemplo, consistirá en que encautándose el Gobierno de los bienes del clero, habrá que pagar á este sin tener la renta de aquellos. Para esto vendrán bien los 27 millones.

Los Sres. Arriaga y Ministro de Hacienda rectificaron.

Acto contínuo, y á peticion de varios Sres. Diputados, se aprobó el art. 11 en votacion nominal por 77 votos contra 25 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Vega de Armijo.—Bayarri (D. Pedro.)—O'Donnell.—Bruil.—Fuente Andres.—Huelves.—Alonso Martinez.—Santa Cruz (D. Antonio).—Sancho.—Masadas.—Sanchez Silva.—Figuerola.—Gonzalez de la Vega.—Codorniu.—Alonso (D. Juan Bautista).—Gonzalez (D. Antonio).—Camprodon.—Ros.—Lallana.—Ustariz.—Mollinedo.—Maestre (D. Antonio).—Heros.—San Miguel.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Lopez Infantes.—Bazan.—Collado.—Miguel Romero.—Roda.—Macrohon.—Somoza (D. Benito).—Alvarez (D. Cirilo).—Hazañas.—Lopez Grado.—Ugarte.—Tabuérniga.—Rivero Cidraque.—Bayarri (D. Pascual).—Navarro (D. Alonso).—Moyano.—Serrano Bedoya.—Arcas.—Frias.—Cánovas.—Sevillano.—Moratin.—Moreno Nieto.—Iñigo.—Alonso Colmenares.—Suarez.—Zorrilla.—Villalobos.—Angulo.—Olea.—Iglesias.—García Jove.—Valdés.—Montero.—Villar.—Coello.—Aguirre.—Moriarty.—Lamadrid.—Galvez Cañero.—Pastor.—Cantero.—Yañez (D. Manuel).—Nocedal.—Iriarte.—Serrano Dominguez.—Yañez (D. Ignacio).—Rios Rosas.—Tassara.—Vinent.—Aguilar.—Portilla.—Total 77.

Señores que dijeron *no*:

Labrador.—Figueras.—Carrera.—Gaminde.—Bugueiro.—Arriaga.—Ruiz Pons.—Rubio Caparrós.—Cantalejo.—Fernandez de los Rios.—Torre (D. Juan).—Bulnes.—Mendicuti.—Romeo.—Garrido.—Falero.—Fernandez del Castillo.—Orense.—Rivero.—Pardo Osorio.—Gatell.—Moreno Barrera.—Ulloa.—Acha.—Montemar.—Total 25.

Acto contínuo fue aprobado el art. 9.° redactado nuevamente por la comision en estos términos:

«Se fija en 640 millones de reales el máximum á que podrá ascender la Deuda flotante en fin del año económico de 1855, ó sea 30 de Junio de 1856, quedando recogidos é inutilizados los 120 millones de reales en títulos del 3 por 100 que se crearon por el art. 4.° de la ley de 7 de Febrero último.»

Leido el art. 12, decia así:

«En equivalencia á los derechos que se exigen por pago de matrículas en todas las escuelas y Universidades, y para títulos y diplomas de cualquier naturaleza que sean, se crea una clase de papel sellado cuya escala de precios se establecerá por acuerdo del Consejo de Ministros, sin que desde la publicacion de esta ley puedan exigirse otros derechos ni emolumentos.

Desde 1.° de Octubre quedarán suprimidas las depositarías ó dependencias encargadas de la recaudacion de fondos, cuyo cobro se subroga con el papel del sello correspondiente.»

El Sr. **MORATIN**: Aquí se establece un papel sellado para satisfacer los derechos de matrículas y otros gastos de los escolares de las Universidades. Estoy de acuerdo con la comision; si esto se entiende respecto de los establecimientos de enseñanza costeados por el Tesoro; pero me opongo á que se entienda respecto de los Institutos y otros establecimientos sostenidos por los fondos municipales y provinciales.

Espero pues que la comision se sirva aclarar el artículo.

El Sr. **FIGUEROLA**: En nada se perjudica á los establecimientos de instruccion pública por lo que hace á la parte que deben percibir del derecho de matrícula. Se trata solo de un método nuevo para hacer mas sencilla la recaudacion de lo que debe ingresar en el Tesoro, ahorrando tiempo, diligencias y registro de escrituras; pues todo será inútil presentando los documentos en papel sellado.

El Sr. **MORATIN**: Conforme con lo que acaba de decir el Sr. Figuerola, quisiera que el artículo estuviese aún mas claro para evitar dudas.

Sin mas discusion se aprobó el art. 12.

Tambien fue aprobado sin discusion el art. 13.

Leido el art. 14, decia así:

«Los empleados no obtendrán jubilacion si no cuentan 65 años de edad cumplidos, ó acreditan por medio de expediente instruido en forma legal su absoluta imposibilidad física para continuar en el servicio activo.

Para los ascensos que desde la publicacion de esta ley obtengan los empleados activos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de cesantía, jubilacion y monte pio el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años, con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos.»

El Sr. **MOYANO**: Individuo de la comision de presupuestos, no puedo combatir este artículo: solo voy á dirigir un ruego á los Sres. Ministros de Fomento y Gracia y Justicia.

Hay dos clases de funcionarios que si han sido siempre muy atendidos en todas las naciones, hoy se ven en España en una desventajosa situacion. Hablo de los que se dedican á la enseñanza pública, y de los que en primera instancia administran justicia. Este artículo se refiere á jubilaciones y viudedades, y las dos clases de funcionarios á que aludo no tienen los derechos pasivos que las demas del Estado, siendo así que aquellos como estos tienen sueldo fijo y cobran como todos sus mensualidades del Tesoro público con igual contingencia. Yo llamo sobre esto la atencion de los Sres. Ministros citados, y tambien la de la Asamblea. ¿Qué diferencia hay entre un catedrático y un funcionario público? Una, señores, la de que para ser empleado de Hacienda no se necesita mas que saber leer y escribir, y para ser catedrático se necesitan grandes estudios, así como la licenciatura y el doctorado, y por último unos rigorosos ejercicios.

Ruego pues al Sr. Ministro que en el próximo presupuesto, ó en un proyecto especial, reconozca esos derechos.

Una cosa parecida sucede con los Jueces de primera instancia. Comprendo que en la época en que la mayor parte de la dotacion de los Jueces consistia en los derechos eventuales del despacho de los negocios, tuviesen su monte pio particular; pero cuando ya no tienen esos derechos, cuando cobran del Tesoro como los demas empleados, no veo razon para que no tengan las mismas ventajas. Suplico pues igualmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en el presupuesto inmediato los iguale con las demas clases, ó bien presente con este objeto otro proyecto especial.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**, Ministro de Fomento: Tan de acuerdo estoy con las observaciones del Sr. Moyano, que anticipándome á sus deseos se han consignado esas ventajas en el plan de instruccion pública que estoy discutiendo con el Sr. Gomez de la Serna, y que se presentará á las Córtes tan pronto como sea posible.

El Sr. **FUENTE ANDRES**, Ministro de Gracia y Justicia: Me limitaré á decir al Sr. Moyano que hace pocos dias que he hecho lo posible por aliviar la suerte de esas clases, y que en el próximo presupuesto se igualarán con las demas como es justo.

El Sr. Moyano rectificó.

El Sr. **MORENO BARRERA**: Desearia que la edad de 65 años que se fija para la jubilacion se rebajase á 60, para poner esta parte de la ley en armonía con todas las demas leyes.

Admitida por la comision la innovacion del Sr. Moreno Barrera, quedó aprobado con ella el art. 14.

Igualmente fueron aprobados sin discusion los artículos 15, 16, 17 y 18.

Leyóse un artículo adicional del Sr. Iñigo y otros, y decia así:

«Atendiendo al estado de la salud pública, se aumentan seis millones de reales á la cantidad que para calamidades se consigna en el capítulo 13, seccion 12, art. 4.° del presupuesto general del Ministerio de la Gobernacion.»

Apoyado este artículo brevemente por su autor, y admitido por la comision, fue tomado en consideracion y aprobado.

Tambien fueron aprobadas sin discusion las disposiciones que han de formar parte del presupuesto de que habla el art. 18 del mismo, referentes á los Ministerios de Gracia y Justicia, Marina, Estado, Gobernacion, y las cinco primeras del Ministerio de Hacienda.

Acerca de la disposicion transitoria que se refiere á la clasificacion de los empleados del Ultramar, pidió el señor Gonzalez (D. Ambrosio) á la comision que aclarase este punto; y la comision contestó que se clasificarian por la Junta general de clasificacion de las clases pasivas establecida en la Península, pero con sujecion á las reglas establecidas para los empleados de Ultramar.

La disposicion relativa al descuento gradual de los empleados para el año 56 fue aprobada despues de una ligera impugnacion de los Sres. Zorrilla, Ulloa y Orense.

Retiróse la disposicion relativa al fondo supletorio despues de haber hecho algunas observaciones el señor Bayarri, siendo aprobadas las demas sin discusion alguna.

Se leyó un dictámen de la comision encargada de informar sobre las exposiciones presentadas á las Córtes por los matriculados de mar de Vinaroz y varios Capitanes y pilotos de la matrícula de Barcelona, opinando dicha comision que debian pasar al Gobierno todos los antecedentes, y fue aprobado sin discusion.

Puesto á discusion el dictámen sobre el arreglo del personal (Véase el *Apéndice* al núm. 198 del *Diario de las Sesiones*.), se pasó á la de los artículos por no haber quien hubiese pedido la palabra en contra de la totalidad, aprobándose los cuatro primeros sin debate.

En lugar del art. 5.° fue aprobada la siguiente enmienda del Sr. Rivero Cidraque y otros:

«Se declaran compensables los títulos procedentes de los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de afianzamientos.»

Igualmente fue aprobada sin discusion la siguiente adicion del Sr. Ulloa y otros:

«Miéntras el Gobierno no expide los títulos al portador de que trata este artículo, serán admitidos en las compensaciones los documentos trasferibles que los representan.»

(Lo demas de esta enmienda era igual á la del Sr. Rivero Cidraque, cuya redaccion manifestó aceptar el señor Ulloa en la proposicion presentada con este motivo.)

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo que se apruebe la de segunda eleccion de la provincia de Barcelona, y que se admita como Diputado por la misma al Sr. D. José Gener.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, rescribiendo otra del Sr. Ministro de la Gobernacion, referente á las contestaciones dadas por los Gobernadores de las provincias á la circular de 19 de Diciembre último mandando proceder á la averiguacion de los actos anteriores que por su naturaleza hayan podido dar ocasion á malversaciones, corrupcion, fraudes &c.

Mandóse unir á sus antecedentes una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra manifestando no poderse acceder á la pension solicitada por Doña Teresa Otero á nombre de su hijo D. Juan Brandarin.

El Sr. Calvo Asensio excusó su falta de asistencia á la sesion de hoy por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de una exposicion sobre Milicia Nacional y otros extremos, elevada á las Córtes por D. José Torrell y Martell, acordándose que pasara á la comision de bases constitucionales, y que se repartiesen los demas ejemplares entre los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la votacion definitiva de varias leyes.

Acto contínuo se declararon conformes con lo acordado, y fueron aprobados definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

1.° El que declara de abono á los empleados, para los efectos de clasificacion y demas derechos pasivos, el tiempo trascurrido desde 1843 á 1854, en el caso de haber sido aquellos separados del servicio ó de haber hecho dimision de sus destinos por motivos puramente políticos, y en el de haber permanecido en situacion pasiva durante los 11 años.

2.° El relativo á los presupuestos generales del Estado para 1855.

3.° El concerniente á los Senadores y Diputados que formen parte de cualquiera junta ó corporacion.

4.° El en que se concede una pension á Doña María de la Encarnacion Tremiño y Chacon.

5.° El relativo á la deuda del personal.

6.° El de pension á Doña María del Cármen Gonzalez de Otero.

7.° El de pension á Doña Clara Pradera.

8.° El en que se autoriza al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio y navegacion y extradicion celebrado con la República Dominicana.

En seguida se procedió á la votacion de los cuatro señores Diputados que han de componer la Junta de desamortizacion, y verificado el escrutinio resultaron elegidos los Sres. Olea por 130 votos, A[illegible]ngulo por 129, Montesino por 128 y Mollined[illegible] por 120; habiendo obtenido el Sr. Portilla [illegible] votos, el Sr. Alonso (D. Juan Bautista) [illegible], el Sr. Rivero 32, el Sr. Sanchez Silva 22, el señor Nocedal y el Sr. Moyano 9 cada uno, el Sr. Coello y el Sr. García Ruiz 8, el Sr. Arias y el Sr. Figueras 7, los señores Ordás, Orense, Marques de Perales y Rodriguez (Don Vicente 3, el Sr. Montemar 2, y uno respectivamente los Sres. Madoz, Calatrava, Duque de la Victoria, O'Donnell y Macrohon.

El Sr. **CAMPRODON**: Tengo que hacer una pregunta al Gobierno, y quisiera que se me permitiese.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hasta el sábado no puede ser, segun reglamento.

El Sr. **CAMPRODON**: El Gobierno contestará como lo tenga por conveniente. Deseo hacer una pregunta acerca del estado de Barcelona: es decir, una interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Anúnciela V. S.

El Sr. **CAMPRODON**: La Cámara sabe los graves atentados que han ocurrido en Barcelona. Deseo pues saber si el Gobierno está dispuesto á dejar cumplidamente satisfecha la vindicta pública respecto á los autores de los atentados públicos y privados que allí han tenido lugar.

Deseo que me conteste clara y categóricamente, para pedirle en su dia cuenta estrecha del cumplimiento de su promesa, si está el Gobierno resuelto á dar al capital, hoy espantado y fugitivo, la seguridad permanente que necesita, que se le debe y que tiene derecho á reclamar.

Deseo que el Gobierno declare si está resuelto á arrancar de cuajo la raiz de esa ponzoñosa yerba que allí pulula, y que separa á la recomendable, honrada y laboriosa clase obrera del taller, del trabajo y del sustento lanzándola al motin y al crimen, con perjuicio de la ley, del ciudadano pacífico, de la situacion, del Gobierno, de las instituciones y de la sociedad entera.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Sin perjuicio de contestar el sábado cuando S. S. explane su interpelacion, podré asegurar y diré desde luego que el Gobierno está dispuesto á sostener la ley con toda la fuerza necesaria para castigar á los asesinos y promovedores de trastornos, así como está dispuesto á dar toda la seguridad que debe y tiene obligacion á la propiedad y al capital.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Acuerdan las Córtes que mañana, con motivo del dia que es, no haya sesion? (*Sí, sí.*) ¿Acuerdan las Córtes que se avise á domicilio para la primera sesion? (*Sí, sí.*) Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Nota. La redaccion del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la *Gaceta*.

Otra. El presente *Extracto* quedó terminado á las ocho y media; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 24 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve y tres cuartos.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision encargada de examinar los actos de los Ministerios desde Junio de 1843 hasta Julio de 1854, proponiendo se exija la responsabilidad al Ministerio Sartorius.

La comision encargada de reunir todos los datos y comprobantes que pueden servir de capítulos de cargo para exigir la responsabilidad, á los Ministerios que desde Junio de 1843 hasta 17 de Julio de 1854 hayan infringido la Constitucion y las leyes y atentado á la propiedad y seguridad individual de los ciudadanos, desde que recibió tan importante cometido formó el propósito de corresponder del mejor modo posible á la confianza de las Córtes. Despues de un exámen ámplio y general del asunto; considerando su gran extension y complicacion por tener que abarcar un período de once años, durante el cual ocurrieron tantos y tan graves sucesos, y se sucedieron diversas Administraciones, cada una de ellas con particular tendencia á la ilegalidad; considerando igualmente la índole especial de sus trabajos, pesada y difícil de suyo, y teniendo presente por último que sus individuos por pertenecer á ella no podian dispensarse de concurrir asiduamente á las deliberaciones importantísimas de la Asamblea constituyente, y de cumplir tambien con otras comisiones no menos graves que esta, bajo el punto de vista político y administrativo, creyeron que el número de siete de que como comision ordinaria se componian no era suficiente para desempeñar tan vasto y trascendental encargo con el acierto y prontitud que reclamaban de consuno la moralidad política, la justicia y la expectacion pública.

De esta conviccion, formada por la comision, nació el dictámen que sujetó á la deliberacion de las Córtes en 14 de Marzo, proponiendo que á ejemplo de lo acordado respecto á la encargada de la investigacion parlamentaria sobre la conducta moral y política de la Reina madre, se aumentase el número de sus individuos y se fijase en el de 21; pero las Córtes en su alta sabiduría no se dignaron acceder á lo propuesto, y la comision, compuesta de los mismos siete individuos, tuvo que dedicarse de lleno al desempeño de su cometido con toda la desventaja en cuanto al tiempo que era ya de esperar por las razones expuestas.

La primera cuestion que en el seno de la comision se trató fue la del método que habia de seguir en sus trabajos, y se convino por todos los Diputados que la componen el adoptar el órden inverso de los Ministerios, empezando por el de Sartorius, que juró el cargo en manos de la Reina en 19 de Setiembre de 1853 y concluyó en 17 de Julio de 1854. En la necesidad de metodizar sus investigaciones y de presentar á las Córtes el resultado por Gabinetes, la comision decidió empezar por este, en razon á haber sido uno de los mas reprobados por la opinion pública, y el que mas inmediatamente con sus grandes desafueros é inmoralidad motivó la revolucion de Julio y el alzamiento militar que la precedió.

Desde luego la comision se encontraba en la misma conviccion íntima respecto á la culpabilidad del Ministerio Sartorius que está formada en la conciencia de todos los Sres. Diputados y en la de la generalidad de los españoles; pero como se trataba de precisar los hechos para á su vez precisar tambien los capítulos de cargo, recurrió á todos los Ministerios por medio de la oportuna comunicacion en 13 de Abril último, para que cada uno de los Sres. Ministros se sirviese remitir copias autorizadas de los antecedentes y datos que pudiesen ilustrarla y servir de fundamento á sus graves trabajos, y se encontrasen en sus respectivas Secretarías.

El Ministro de Fomento fue el único que con fecha 21 de Abril contestó por escrito á dicha comunicacion-circular, diciendo en su oficio que los hechos que la comision desease conocer los encontraria consignados en los preámbulos de los varios proyectos de ley presentados á las Córtes y en los expedientes que obraban en la Secretaría de las mismas, y que si se necesitaban otros no habria inconveniente en remitirlos. En cuanto á los demas Ministros de la Corona, la comision está en el deber de consignar que el de Hacienda, á nombre propio y de todos sus compañeros, se personó en el seno de la misma y declaró que el Gobierno estaba pronto á enviar cuantos documentos se le particularizasen, pero el pedido hecho en términos generales no era fácil poder satisfacerlo.

Las Córtes comprenderán en su alta inteligencia que estas contestaciones de los Ministros, si bien aparezcan racionales y fundadas, vinieron á complicar mas todavía el trabajo de la comision sobre las dificultades que el escaso número de sus individuos y la índole del asunto ocasionaban. Hubo necesidad de dedicarse á hacer un estudio detenido de los periódicos de la época en que ocupó el poder el Ministerio Sartorius, en particular de la *Gaceta* de Madrid; la hubo tambien de hacer investigaciones bajo la base de los recuerdos impresos con mas ó menos exactitud en la memoria de cada uno de los que suscriben, y de sus resultas se pidieron varios expedientes y documentos al Gobierno, en particular á los Sres. Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, quienes en efecto los remitieron, y como verán las Córtes en el curso ulterior de este dictámen, han contribuido á ilustrar á la comision y á ponerla en camino de cumplir su grave encargo, si no de una manera tan completa como seria de desear, al menos del mejor modo posible, atendidas la natural complicacion del asunto y demas circunstancias ya indicadas.

Los trabajos de la comision han dado por resultado multitud de datos importantes, que vendrán á poner en claro ante la conciencia nacional cuál ha sido la conducta ilegal, arbitraria y falaz de muchos de los hombres que han ocupado el poder durante los once años á que nuestra investigacion se refiere, y que invocando hipócritamente la palabra *órden* han hollado uno por uno todos los artículos de la Constitucion, no solo de 1837, sino de la de 1845, que ellos mismos forjaron á su gusto despues de haber dicho repetidas veces, y en solemnes ocasiones, que aceptaban aquella por estar basada en los buenos principios; han prescindido de las leyes y dominado despóticamente á la nacion con una forma vana y con frecuencia escarnecida de régimen constitucional. Al presente, limitándose este dictámen al Gabinete Sartorius y al corto tiempo de diez meses que estuvo al frente del Gobierno, la comision se ve obligada á reservar por ahora los datos que se refieren á otros Ministerios, y los cuales, aumentados con los nuevos que produzca la investigacion que se sigue practicando con vivo interes, le proporcionarán muy luego nuevas ocasiones de sujetar á la deliberacion de las Córtes otros dictámenes, hasta completar en todas sus partes la mision que de ellas ha recibido. Por lo demas, concretado el actual al Gabinete de 19 de Setiembre de 1853, la comision, habiendo tenido presentes una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados, y las exposiciones relativas á este asunto que le fueron pasadas despues de haber sido tomadas en consideracion por la Asamblea, ha meditado y apreciado los cargos que va á fijar á continuacion, animados todos sus individuos de la impasibilidad que es propia de hombres llamados á emitir su opinion en los graves negocios del Estado, y á la vez de un ardiente deseo de justicia. Podrán haberse equivocado, podrán haber omitido por efecto de involuntario olvido algun cargo que merezca fijar la atencion de las Córtes; pero como sobre nuestro humilde trabajo está su sabiduría, podrán enmendarse ó añadirse en la discusion aquellos hechos que lo merezcan, teniendo para ello todos los Sres. Diputados la iniciativa que el reglamento les concede.

Capítulos de cargo contra el Ministerio presidido por D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, cuyo Gabinete aconsejó á la Corona desde 19 de Setiembre de 1853 hasta 17 de Julio de 1854.

I. En 16 de Diciembre de 1853 se expidió un Real decreto, contenido en el núm. 352 de la *Gaceta*, en el que se mandó que sin perjuicio de las alteraciones que hiciesen las Córtes, al examinar y discutir los presupuestos generales del Estado para 1854, se publicasen y circulasen para que rigieran como ley desde 1.° de Enero de dicho año. Esta invasion de las atribuciones de las Córtes, que violó el art. 75 de la Constitucion de 1845, no tiene siquiera la excusa alegada en el preámbulo de aquel decreto, y fundada en no hallarse reunidas las Córtes, pues hacia cinco dias que estas habian sido cerradas *ab irato*, llevando muy pocos de hallarse reunidas.

II. En 4 de Octubre se expidió un Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 137,000 rs. para el acuartelamiento de la Guardia civil.

III. En 6 del mismo mes de Octubre otro Real decreto concediendo al Ministro de Marina un crédito de 3.425,754 reales y 2 maravedís por suplemento á los capítulos IX y X de la seccion sétima del presupuesto de 1852.

IV. En 18 del mismo mes otro Real decreto concediendo al mismo Ministro de Marina un crédito de 2 millones de reales por suplemento al capítulo X de la seccion octava del presupuesto corriente á la sazon.

V. En 4 de Diciembre de igual año otro Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda varios suplementos de créditos, importantes en junto 7.670,000 reales, con el objeto ostensible de cubrir gastos reproductivos de las rentas estancadas.

VI. Otro Real decreto de la misma fecha que el anterior, por el que se concedió un crédito extraordinario de 75,400 rs. para satisfacer la asignacion anual que disfruta el noviciado de las hermanas de la caridad.

VII. En 15 del mismo Diciembre otro Real decreto concediendo al de Hacienda un crédito de 7.505,621 reales con destino al pago de 33,298 quintales de tabaco de varias clases.

VIII. En 17 del mismo mes otro Real decreto concediendo al Ministro de Fomento un crédito de 850,000 reales como suplemento á los capítulos II, XXIII y XXVII de presupuesto.

IX. En 18 del mismo otro Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 767,000 reales como suplemento vigente de su ramo.

X. En 18 de Enero de 1854 se expidió otro Real decreto concediendo al mismo Ministro de la Gobernacion un crédito de 975,000 rs. para la construccion de la línea electro-telegráfica desde Madrid á Irun

XI. En 21 del mismo mes otro Real decreto abriendo al Ministro de Marina un nuevo crédito de 3.930,000 reales, como suplemento al cap. X, seccion octava del presupuesto correspondiente al año anterior.

XII. Real decreto de igual fecha que el anterior, concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito supletorio de 10.719,837 rs., con agregacion al cap. VII del presupuesto de aquel año, para sufragar los gastos que ocasionase la incorporacion al ejército de 13,005 hombres procedentes del reemplazo del año 1853.

XIII. En igual fecha otro Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que se pudiese disponer de 3.912,637 rs. sobrantes, segun se expresa, del crédito extraordinario concedido en 9 de Junio de 1853.

XIV. Otro Real decreto en la misma fecha concediendo al Ministro de la Gobernacion, como suplemento al presupuesto del año anterior, un crédito de 659,789 reales, rebajándose esta suma de créditos concedidos anteriormente.

XV. En 11 de Marzo otro Real decreto concedió al Ministro de Hacienda un crédito de 11,000 reales por suplemento al art. 2.°, cap. V, partida undécima del presupuesto del año corriente á la sazon, y aplicable al personal de la Tesorería central.

XVI. En 15 de Abril otro Real decreto concediendo al Ministro de Fomento un crédito de 1,200 reales, aplicables á las obras de carreteras que se estaban concluyendo en la provincia de Oviedo.

XVII. En 26 del mismo mes otro Real decreto concediendo al Ministro de la Guerra un crédito supletorio de 4.402,334 rs.

XVIII. En 9 de Mayo Real decreto abriendo al Ministro de Hacienda un crédito de 600,000 rs. para completar la reforma del cuerpo de Carabineros.

XIX. El 18 del mismo Mayo otro Real decreto concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito de 1.000,000 de rs. para poder activar las obras de reparacion y reedificacion de las fortificaciones de Cádiz.

XX. En 28 de igual mes otro Real decreto por el que se concedió al Ministerio de Hacienda un crédito de 8,000 rs.

XXI. En 31 del mismo mes de Mayo otro Real decreto autorizando al Ministro de Marina para disponer del crédito de 3.930,000 rs. que le fue concedido en 5 de Diciembre de 1853 para atender al pago de maderas de construccion. (No consta en las *Gacetas* del mes de Diciembre que se cite aquella autorizacion.)

XXII. En 4 de Junio otro Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 2.575,000 reales por un suplemento á la seccion décimaquinta, cap. VI, art. 3.° del presupuesto de 1853.

XXIII. En 11 del mismo otro decreto concediendo al Ministro de la Guerra un crédito de 400,000 rs. como suplemento al cap. XIX, artículo único, seccion sétima del presupuesto de 1853.

XXIV. En 19 de igual mes otro decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 632,701 rs. como suplemento al presupuesto de aquel año.

XXV. En el mismo dia otro decreto mandando que se trasladen al Ministerio de la Gobernacion 560,000 reales de otro crédito extraordinario anterior que resultaba sin aplicacion, segun el mismo decreto expresa.

XXVI. En 28 del mismo mes otro Real decreto abriendo al Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario de 7.600,000 rs.

La totalidad de esta larga série de créditos supletorios asciende á 64.840,270 rs. 2 mrs., que fuera de presupuesto é invadiendo las atribuciones de las Córtes con flagrante infraccion del art. 76 de la Constitucion de 1845, impuso á los pueblos el Gabinete Sartorius.

XXVII. En 20 de Mayo de 1854 se expidió un Real decreto mandando á los Gobernadores que invitaran á los pueblos y particulares á que suscribiesen por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro por octavas partes. Este anticipo tenia el doble carácter de voluntario y forzoso, y por él se infringió tambien abiertamente el art. 76 de la Constitucion del Estado.

XXVIII. El Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Abril del corriente año remitió á esta comision por conducto de los Sres. Secretarios de las Córtes copia autorizada de una carta oficial y reservada fechada en 30 de Diciembre de 1853 y suscrita por D. Eduardo Fernandez San Roman, Subsecretario del mismo Ministerio durante el Gabinete Sartorius, de la cual resulta la existencia de un delito gravísimo cuyas tendencias se comprenden á la simple lectura de su contenido.

Esta carta aparece dirigida al General Mata y Alós, Director general del cuerpo administrativo del ejército, y en ella se previene, con dicho carácter de reservado, que de Real órden se remita el presupuesto de 1854, y que de *acuerdo superior*, y con el solo objeto de presentar su importe con la menor cifra posible, se habian verificado varias bajas en algunos capítulos que eran los detallados en la nota que se le acompañaba adjunta, y que aparece tambien al por menor en la copia auténtica remitida á la comision por el actual Sr. Ministro de la Guerra: *por consiguiente* (sigue diciendo la carta) *conviene que en los pedidos mensuales se aumente á los capítulos referidos el importe en la dozava parte de sus respectivas bajas*. La diferencia de la dozava parte es de 516,340 rs. al mes, que reunidos los doce del año en una suma forman un total de 6.196,145 rs. vn. que se habian de exigir al pais de una manera ilegal, engañando con el dolo mas reprobable á las Córtes por medio de un presupuesto falso.

Este atentado por sí solo es bastante, á juicio de la comision, para motivar la acusacion del Ministerio Sartorius, pues como ya queda dicho, constituye un delito grave y que está previsto y penado por nuestro Código penal.

XXIX. Por Real decreto de 3 de Mayo de 1854, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, quedó restablecida la comunidad de monjes Gerónimos del Escorial. Este acto constituye una infraccion terminante de la ley de 22 de Julio de 1837, por la cual se mandó que quedasen extinguidos en la Penínla, islas adyacentes y posesiones de España en Africa todos los monasterios, conventos, congregaciones y demas casas de religiosos, y se ejecutó en oposicion al dictámen evacuado por el Fiscal de la Real Cámara. El Concordato, lejos de poder servir de fundamento al restablecimiento de los monjes regulares del Escorial, tambien se halla infringido como en la discusion se demostrará; pero de todos modos, la ley de 22 de Julio de 1837 solo podia ser derogada por otra ley hecha en Córtes, y esto no tuvo lugar.

XXX. En 23 de Diciembre de 1853 se expidió un Real decreto mandando que en la quinta que debia tener efecto en 1854 para el reemplazo del ejército continuase rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850. Este decreto invadió las atribuciones del poder legislativo, que es el único que puede dictar leyes. En la discusion, si fuese necesario, se hará la historia de dicho proyecto aprobado por el Senado.

XXXI. El Real decreto del mismo mes llamando al servicio de las armas 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo de 1854, tambien se dictó ilegalmente invadiendo las atribuciones de las Córtes.

XXXII. Tambien se invadieron las atribuciones del poder legislativo por otro Real decreto de 8 de Febrero de 1854 mandando observar el proyecto de ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid desde el cumplimiento de los 30 dias de su publicacion. Este proyecto fue presentado por el Gobierno en el Congreso el dia 21 de Noviembre de 1853; y como en 11 de Diciembre del mismo año se disolvieron las Córtes para no volver á abrirse, el Ministerio se erigió en legislador, y dió fuerza de ley á este y otros proyectos suyos.

XXXIII. En 22 de Marzo del mismo año se circuló á todos los Capitanes Generales una Real órden previniéndoles que procediesen inmediatamente á declarar en estado excepcional ó de sitio las provincias de su respectivo mando, y en concepto de la comision es objeto de responsabilidad contra aquel Gabinete, porque se dictó en abierta oposicion á lo establecido en los artículos 8.° y 9.° de la Constitucion de 1845.

XXXIV. De una comunicacion dirigida al señor Presidente de la comision á instancia de la misma por el Sr. Diputado D. Manuel Rancés y Villanueva en 13 de Abril de este año, resulta que en 22 de Febrero del próximo pasado fue preso, conducido por de pronto á un castillo de Cádiz, y luego deportado á las islas Canarias en union de los periodistas D. Leon Valentin Bustamante, D. Alejo Galilea y D. Dionisio Lopez Roberts. Este atentado se llevó á cabo con violacion manifiesta de los citados artículos 8.° y 9.° de la Constitucion de 1845.

XXXV. En 11 de Mayo de 1854 se expidió una Real órden concediendo á la casa de Zangronitz, hermano y compañía, del comercio de la Habana, la facultad exclusiva por cinco años de establecer comunicaciones regulares, por medio de buques de vapor entre la Habana, el Havre y Liverpool, con exenciones y privilegios que en la misma Real resolucion se designan. Con este hecho, no solo se invadieron las atribuciones del poder legislativo, sino que se infringieron las leyes vigentes sobre la materia.

XXXVI. En 22 de Marzo del mismo año se expidió por la Presidencia del Consejo de Ministros un Real decreto, inserto despues en la *Gaceta* del 13 de Abril, autorizando la introduccion de colonos españoles en la isla de Cuba, y dictando reglas para el régimen de los mismos. Esta medida, que en el fondo iba á constituir en verdadera esclavitud á ciudadanos españoles, sobre invadir la potestad de las Córtes, infringia abiertamente las leyes, los santos fueros de humanidad, y la dignidad del carácter español.

Concesiones ilegales de ferro-carriles y de subvenciones por cuenta del Estado para la construccion de los mismos.

XXXVII. En la *Gaceta* del 23 de Setiembre de 1853 se publicó una Real órden declarando subsistente la contrata de construccion del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, otorgada á D. Rafael Sanchez Mendoza por Real decreto de 28 de Agosto de 1852.

XXXVIII. En la *Gaceta* del mismo dia se publicó otra Real órden eximiendo del pago de derechos á toda clase de materiales y útiles que se importasen del extranjero con aplicacion á la construccion de caminos de hierro.

XXXIX. En el mismo periódico oficial de 1.° de Noviembre se resolvió definitivamente el expediente del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva.

XL. En el mismo número de la *Gaceta* se publicó otra Real órden mandando sacar á pública subasta por cuenta del Estado la construccion de la línea del ferro-carril desde Madrid á Irun.

XLI. En la misma *Gaceta* apareció otra Real órden declarando subsistentes las concesiones provisionales de los ferro-carriles de Alar del Rey á Valladolid y Burgos.

XLII. En 4 de Abril de 1854 se expidió un Real decreto concediendo á la empresa del camino de hierro de Alicante á Almansa un subsidio de 15 millones de reales, en vez del interes del 6 por 100 que se le otorgó por otro Real decreto de 4 de Setiembre de 1852.

XLIII. En la misma fecha se expidió una Real órden concediendo autorizacion al Conde de Santa Olalla para construir un ramal de ferro-carril que, partiendo de los costaderos carboníferos de Espiel y Belmez, empalmase con la línea general de Córdoba á Sevilla.

XLIV. En la *Gaceta* del 25 de Mayo del mismo año 1854 se publicó una Real órden concediendo autorizacion á D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquin de la Gándara para construir por su cuenta y sin subvencion del Estado un ramal de ferro-carril que, partiendo de Toledo, empalmase con la línea de Aranjuez á Almansa.

Todos estos Reales decretos y órdenes fueron dictados con notoria invasion de la potestad legislativa que residia en las Córtes con el Rey, y en cuanto á las subvenciones concedidas con infraccion del art. 76 de la Constitucion de 1845.

La comision, cuyo cometido con arreglo á la proposicion de los Sres. Orense y Pomés, está limitada á reunir datos y comprobantes para exigir la responsabilidad á los Ministerios que desde Junio de 1843 hasta 17 de Julio de 1854 hayan infringido la Constitucion y las leyes, y atentado á la propiedad y seguridad individual de los ciudadanos, ha llenado su encargo de la manera que le ha sido posible, atendida la falta de datos bastantes para cumplirlo en que se ha encontrado por las razones expuestas en el preámbulo de este dictámen; pero despues de haber pesado detenidamente los 44 capítulos de cargo que preceden, opina que ofrecen mérito bastante para exigir la responsabilidad al Ministerio Sartorius en los términos que las Córtes constituyentes en su alta sabiduría y deseo de justicia tengan por conveniente.

Palacio de las Córtes 13 de Julio de 1855.=Alfonso de Escalante, Presidente.=Antonio del Rivero y Cidraque.=Pedro Lopez Grado.=Benito Alejo Gaminde.=Manuel Gatell.=Manuel Leon Moncasi, Secretario.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Sinforosa y sus siete hijos mártires, Santa Marina, Vírgen y mártir, y San Federico, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de incurables.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 16 de Julio los artículos que á continuacion se expresan:

2,251 fanegas de trigo.
1,033 arrobas de harina de id.
9,400 libras de pan cocido.
9,391 arrobas de carbon.
93 vacas que componen 33,402 libras de peso.
584 carneros que hacen 13,936 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia

BOLSA.

Ha seguido el movimiento de alza que se ha declarado de algunos dias á esta parte. La cotizacion oficial da al consolidado 31-25 dinero, y á la diferida 18-25 papel. Durante la Bolsa se ha hecho esta varias veces á 18-22½. A última hora los precios quedaban bastante firmes á 31-25 dinero, 30 papel, y á 18-25 papel, 20 dinero.

Cotizacion del dia 17 de Julio de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 31-25 c. d.

Idem del 3 por 100 diferido, 18-25 p.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000 rs., 63-50 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, 98 d. sin div.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-10 p.—Paris á 8 d., 5-28. d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.		Lugo......	3/4 d.	
Alicante....	1/4 p.		Málaga.....	..	1/4 p.
Almería.....	1/4 d.		Murcia.....	par d.	
Avila.......	..		Orense.....	3/4 d.	
Badajoz.....	1/4 d.		Oviedo.....	1/4 d.	
Barcelona...	par d.		Palencia ...	..	1,2
Bilbao......	par d.		Pamplona..	1/4	
Burgos......	par.		Pontevedra.	3/4	
Cáceres.....	1/2		Salamanca..	1/4	
Cádiz.......	par.		S. Sebastian.	..	par p.
Castellon....	..		Santander..	3/8 p.	
Ciudad-Real.	par.		Santiago...	1/2	
Córdoba.....	1/2 d.		Segovia....	1/4 p.	
Coruña.....	1/2 d.		Sevilla.....	..	1/4 p.
Cuenca.....	..		Soria......	.	
Gerona.....	..		Tarragona..	3/4 p.	
Granada....	1/4 p.		Teruel.....		
Guadalajara.	1/2		Toledo.....	3/4	
Huelva......	..		Valencia...	3/8 p.	
Huesca......	..		Valladolid..	.	1/2 d.
Jaen........	5/8 d.		Vitoria.....	par.	
Leon.......	par p.		Zamora....	3/4	
Lérida......	..		Zaragoza...	1/2	
Logroño....	1/2 p.				

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.

LAS JORNADAS DE JULIO EN MADRID,

drama en tres actos y un prólogo.

Baile.

HACIENDO LA OPOSICION,

pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las nueve de la noche.

LAS BARRICADAS DE MADRID.

Baile.

El Padre Cobos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL